

428
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CAMPUS "ACATLAN"

**ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DE LA
CINEMATOGRAFIA EN MEXICO**

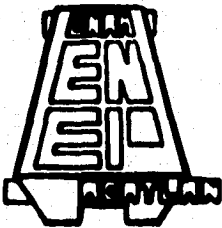
**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

MARTHA BEATRIZ VARGAS ROJAS

ASESOR:

LIC. FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis Padres y Hermanos, con
cariño y agradecimiento.*

A tí, por todo.

*A mi asesor,
Lic. Francisco Pérez Hernández*

ÍNDICE

ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA CINEMATOGRAFÍA EN MÉXICO

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CINEMATOGRAFÍA

	1
a) Invención del cinematógrafo	1
b) El cinematógrafo en Francia	5
c) El cinematógrafo en México	9

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICO- LEGISLATIVOS

	18
a) Primer Reglamento Cinematográfico	18
b) Reglamento de Censura Cinematográfica	19
c) Reglamento de Supervisión Cinematográfica	20
d) Ley de la Industria Cinematográfica y su Reglamento	23
e) Iniciativa de Ley Cinematográfica de 1960, congelada en el Senado	28

CAPÍTULO III

BREVE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y SU REGLAMENTO	31
a) Organización de la Cinematografía en México	31
b) Breve análisis a la Ley Federal de Cinematografía	33
c) Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía	46

CAPÍTULO IV

DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA	49
a) Producción	49
b) Distribución	59
c) Exhibición	63
d) Comercialización o financiamiento	69
e) Sector laboral	75

CAPÍTULO V

BREVE ANÁLISIS SOCIAL DE LA CINEMATOGRAFÍA EN MÉXICO	81
a) La libre expresión de ideas	81
b) Censura cinematográfica	84
c) El lugar del cine en el arte	85

CONCLUSIONES	88
---------------------	-----------

ANEXO I	101
ANEXO II	104
ANEXO III	110
BIBLIOGRAFÍA	118

INTRODUCCIÓN

El cine no sólo es arte e industria, es un importantísimo vehículo de identidad e idiosincrasias nacionales. Es una actividad considerada estratégica a nivel mundial y, por ende, prioritaria para el desarrollo cultural y educacional de los pueblos.

En este sentido, creemos que es importante hacer un análisis de la situación jurídico-social por la que atraviesa la cinematografía en México, y que haremos desde un punto de vista general, a fin de dar propuestas en beneficio y desarrollo que garanticen una seguridad integral a dicha actividad.

No podríamos intentar un estudio serio sobre algún tema sin atender por principio de cuentas los orígenes del mismo. De tal suerte, los dos primeros capítulos del presente trabajo están dedicados a los antecedentes que dieron origen primero al cinematógrafo como invento, su desarrollo y propagación en todo el mundo, y segundo, cómo se ha hecho necesaria su reglamentación y legislación específicamente en México hasta llegar, en un tercer capítulo, al análisis de la vigente Ley Federal de Cinematografía.

La creación cinematográfica requiere de un proceso múltiple. En éste se encuentran las fases económicas de producción, distribución y consumo que lo caracterizan como industria. Pero fundamentalmente, el cine es un arte. El cine producido coacciona la conciencia individual y la colectiva; su contenido se introduce y extiende a las costumbres y contribuye a modificar las estructuras sociales. Puntos que atenderemos detalladamente en el cuarto y quinto capítulo respectivamente.

Finalizamos el trabajo con las conclusiones a las que se llegaron y las propuestas que, considero, podrían contribuir al mejoramiento y desarrollo de nuestra frágil industria cinematográfica nacional.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CINEMATOGRAFÍA

a) Invención del cinematógrafo

Tres elementos fueron decisivos para la invención del cinematógrafo: la fotografía, la película instantánea y el principio de la linterna mágica.

No obstante hubo que esperar los trabajos de Peter Mark Roget, inglés de origen suizo, para entrar al camino que llevó hasta el cine; ya que basado en la aplicación de sus trabajos un ilustre físico británico construye en 1830 la **Rueda de Faraday** (disco dentado que se observa en un espejo).

“Así mismo el **Taumátropo**, fue creado en 1825 por Fitton y por el doctor Paris, consistente en un simple disco de cartón que lleva en su recto y en su verso dos dibujos que se superponen para nuestro ojo, cuando se les hace girar rápidamente”.¹

En 1832, Joseph Plateau, joven físico belga y el profesor austriaco Stampfer, utilizaron los dispositivos esenciales de la rueda de Faraday y los dibujos del Taumátropo, creando sendos aparatos simultáneamente; sin embargo, Plateau parece haber rebasado a su rival en los resultados que obtuvo de la construcción de su **Fenaquistiscopio**: sienta en principio que su disco de cartón dentado (o agujereado por dientes) sirve lo mismo para construir el movimiento partiendo de una serie de dibujos fijos, que para descomponerlo observando una serie de imágenes fijas, lo cual es sentar ya en 1833, los principios mismos del cine. Un inglés Horner les da una nueva forma

¹ Sadoul, George, Historia del cine mundial, pág. 5.

con el zoótropo (1834) que lleva una banda de imágenes sobre cartón que anuncia lejanamente el film.

Mas para que naciese el cine propiamente, había que utilizar la fotografía.

“La fijación de imágenes permanentes mediante la utilización de una sustancia sensible a la luz se debe a J. Niepce; pero eso fue posible porque antes se habían hecho descubrimientos de importancia tales como la aplicación de la cámara oscura a la linterna mágica”², que fue muy conocida y descrita por el jesuita Kirscher en el siglo XVII; mediante lentes de aumento y la utilización de un foco de luz se hacía aparecer en un lienzo los objetos pequeños pintados en colores sobre vidrio que eran proyectados en grandes dimensiones. Esos descubrimientos hicieron posible la invención de la fotografía en 1822.

La primera fotografía de Niepce fue presentada hacia 1824. La table servie, había necesitado catorce horas de exposición. Los primeros **daguerrrotipos** (imagen obtenida mediante el procedimiento inventado por Daguerre, que permitía fijar en una placa de cobre las imágenes obtenidas con la cámara oscura), fueron bodegones o paisajes; la exposición necesaria sobre la película en 1839, aún pasaba mucho de la media hora. A partir de 1840 el tiempo de exposición se redujo a veinte minutos, pero hubo que esperar el procedimiento de colodión húmedo, que se generalizó a partir de 1851, para que naciese la fotografía con sus placas de vidrio, de las que podían sacar muchas copias o pruebas. El tiempo de exposición se redujo, entonces a unos segundos; hasta que en 1884, Jorge Eastman inventó la película instantánea. Así se había obtenido el mágico "clic" de la cámara actual.

El fisiólogo Marey realizaba desde hacía varios años investigaciones sobre los animales en movimiento por medio de su método gráfico, y en 1882, el sabio que se decide a emplear la fotografía en sus experimentos y "después de haber hecho construir un **fusil fotográfico** (perfeccionando el revólver fotográfico elaborado en

² Poloniato, Alicia Cine y comunicación, pág. 10.

1876 por el astrónomo Janssen), prosigue sus trabajos con ayuda del cronofotógrafo de placa móvil mediante la adaptación de rollos de película Kódak recién salidos al comercio. En octubre de 1888, Marey presentó a la Academia de Ciencias las primeras tomas de vistas en película. Prácticamente había realizado la cámara y la toma de vistas modernas".³

Casi en forma simultánea, Leprince y Friese Greene obtuvieron en Inglaterra resultados idénticos (1888-1890). Lograron proyectar sus cintas en una pantalla, en laboratorio o en una muestra ocasional, como lo haría más tarde Marey y después su colaborador Demeny. Las cintas de Leprince y Friese Greene, estaban perforadas, dispositivo esencial para obtener la fijeza de las imágenes, necesaria para una buena proyección.

Reynaud, creador del dibujo animado, construyó en 1877 un **Praxinoscopio** que perfeccionaba al zoótropo de Horner con el empleo de un tambor de espejos, posteriormente en 1888 construyó su teatro óptico, (en el que utilizaba cintas perforadas) con ayuda del cual pudo dar, a partir de 1892, y durante cerca de diez años, en el Museo Grevin de París, las primeras representaciones públicas de larga duración con dibujos animados, en color y proyectados en una pantalla.

En la misma época Edison hizo entrar al cine en una etapa decisiva, al crear la película moderna de 35mm. con cuatro pares de perforaciones por imagen.

En 1887, Edison quiso perfeccionar el fonógrafo, combinándolo con la fotografía animada. Después de varios inventos infructuosos, adoptó los dispositivos del cronofotógrafo de Marey. Edison se negó a proyectar en público sus films sobre una pantalla, pues no había, según él, ninguna probabilidad de que el público se interesase por el cine mudo. Como había fracasado en busca del cine hablado proyectando personajes de tamaño natural, se decidió a lanzar al comercio en 1894

³ Sadoul, Georges, *op. cit.*, pág. 7.

sus **quinetoscopios**, aparatos de anteojos que contenían películas perforadas de cincuenta pies.

En 1895 se multiplicaron las primeras representaciones de cine , pero ninguno de esos espectáculos fue acogido con el éxito enorme que obtuvo el cinematógrafo Lumière.

Luego de las experiencias de análisis del movimiento, y once años después de haberse adoptado la película instantánea, es decir, 1895, Louis Lumière patentó "un aparato que servía para obtener y proyectar imágenes cronofotográficas".

"Louis Lumière que dirigía con su padre y su hermano una importante fábrica de productos fotográficos en Lyon, había empezado sus trabajos desde la llegada a Francia de los primeros quinetoscopios (en 1894) , así había construido su propio cronofotógrafo. Después de diversas demostraciones públicas, Lumière hizo fabricar su **cinematógrafo** que era a la vez cámara proyectora e impresora, a través de los talleres que dirigía Carpentier y realizó así un aparato muy superior a todos los competidores. Su perfección técnica y la novedad sensacional de los asuntos de sus films aseguraba su triunfo universal".⁴

París fue el escenario de la primera función cinematográfica, la cual tuvo lugar en marzo de 1895 en la sede de la Sociedad de Apoyo a la Industria Nacional .

En esa oportunidad Lumière proyectó la cinta: "Salida de los obreros de la fábrica Lumière", sin embargo esta exhibición fue puramente experimental, sólo meses más tarde el público dispuesto a pagar pudo ver cine. El acontecimiento casi no tuvo eco en los periódicos: tres le dedicaron algunos párrafos y lo interpretaron, sobre todo, como curiosidad científica

La cámara Lumière no filmaba en forma móvil. Si había algunos cambios de planos esto se debe a que las personas se acercaban o se alejaban del objetivo. Su interés se centraba en captar algún aspecto

⁴ *Ibidem*, pág. 9.

dinámico de la realidad y registrarlo; sin embargo en la cinta: "El regador regado" ya hay acción y línea argumental .

Decenas de operadores formados por Louis Lumière, llevaron su invento por todo el mundo, e impusieron a la mayoría de las sociedades del globo terráqueo la palabra "**Cinematógrafo**" (o sus abreviaciones cinema, cine, entre otros) para designar un espectáculo nuevo.

Cinematógrafo, término que de acuerdo a sus raíces etimológicas proviene del griego "kinema" y del griego sánscrito "kinetos", que significa movimiento o movimientos y de "grafein", que significa escribir". por tanto el término en sí, significa: movimiento o movimientos escritos.

Es así como en 1896, el cine había salido definitivamente del laboratorio, "Los aparatos patentados se contaron desde entonces por centenares: Lumière, Méliès , Phaté y Gaumont en Francia; Edison y Biograph en los Estados Unidos, y William Paul en Londres, ya habían echado las bases de la industria cinematográfica, y todas las noches miles de personas se apiñaban en las salas oscuras"⁵

b) El cinematógrafo en Francia.

Louis Lumière era fotógrafo, y para llevar a término su cinematógrafo no necesitó estudiar detenidamente los zoótropos, sus films presentan un carácter original: son de manera sistemática, fotografías animadas.

El primer film de Louis Lumière: "La sortie des usines" (a la salida de la fábrica), casi un film publicitario, fue proyectado en público durante una conferencia sobre el desarrollo de la industria fotográfica en Francia. Las obreras con faldas acampanadas y sombreros de plumas y los obreros empujando sus bicicletas, dan hoy a ese simple desfile un

⁵ *Ibidem*, pág. 10.

encanto ingenuo. Detrás del personal iban los patrones en una victoria tirada por dos caballos. Y el portero volvía a cerrar las puertas.

Los dos films más famosos y más frecuentemente imitados de Louis Lumière, "L'arrivée d'un train" (la llegada de un tren) y "L'arroseur arrosé" (el regador regado), contienen en germen la posibilidad de importantes progresos ulteriores.

En "L'arrivée d'un train", la locomotora llegaba desde el fondo de la pantalla, se lanzaba sobre los espectadores y los hacía estremecer; temían ser aplastados. En ese film Louis Lumière había utilizado todos los recursos de un objetivo con profundidad de campo muy grande.

Todos los planos sucesivos que usa en la actualidad el cine, fueron en realidad utilizados en "L'arrivée d'un train", desde el plano general del tren que llega en el horizonte hasta el plano cercano. Pero estos planos no están separados, sino unidos por una especie de travelling (movimiento del aparato colocado sobre una plataforma rodante) inverso. La cámara no se desplaza, pero los objetos o los personajes se alejan o se acercan constantemente a ella. Y esa perpetua variación de punto de vista permite extraer del film toda una serie de imágenes tan diferentes, como los planos sucesivos de una edición moderna.

"L'arroseur arrosé", no tiene las cualidades técnicas de "L'arrivée d'un train", pero su guión le aseguró el éxito.

La anécdota es insignificante: un niño pone el pié sobre la manguera de hule, provoca la inquietud del que riega y le lanza el chorro de agua en el momento en que aquél inspecciona el tubo de salida. El asunto ya había sido tratado por los caricaturistas y sus imágenes, sin duda habían inspirado al más joven de los hermanos Lumière, que tenía diez años, la idea de una farsa de la que su hermano mayor hizo un guión.

A principios de 1896 el éxito considerable y decisivo de las representaciones en el Gran Café, hizo que Louis Lumière contratase numerosos operadores que él mismo forma e instruye.

Los operadores de Lumière crearon los noticieros, teniendo como punto de partida, el acontecimiento de junio de 1895 cuando Louis Lumière, filmó el Congreso de Fotografía, al descender del barco en Neuville-sur-Saône. Le débarquement des congressistes (el desembarco de los congresistas), les fue proyectado 24 horas después, así como una conversación del astrónomo Janssen con Lagrange; escondido detrás de la pantalla, repitió sus palabras, primer e ingenuo ensayo de cine hablado. Crearon, además el documental y realizaron las primeras ediciones de films.

De este modo, las escenas exteriores, las escenas de género, los noticieros, el reportaje, los films de viajes, son los principales géneros creados por Lumière y su escuela. Así las aportaciones de Louis Lumière y sus operadores son considerables, sin embargo el realismo lumeriano, que en cierta medida fue siempre mecánico, niega al cine sus principales medios artísticos.

Después de 18 meses, la muchedumbre empieza a alejarse del cinematógrafo. La fórmula puramente demostrativa, de las fotografías animadas que duraban un minuto y cuyo arte se limitaba a la elección del tema, el encuadre y la iluminación, había llevado al cine a un callejón sin salida.

Para salir de él, aparece con "George Méliès la concepción del cine tal como la entendemos modernamente. Para Lumière no dejaba de ser una curiosidad, además de que no tenía interés de encararlo como una empresa comercial"⁶; en cambio, según Méliès el film debía aprender a contar una historia, empleando los recursos de un arte vecino: el teatro; creando con el cine un espectáculo que fuera diferente de él pero que tuviera el aspecto argumental y la recreación de espacios de éste. De acuerdo a su propia expresión lanzar al "cine por su camino teatral espectacular".

Pero veamos cómo este genial francés logra lo anterior. Méliès nació en "París en 1861 de familia acomodada, (su padre era un

⁶ Poloniató, Alicia, op. cit., pág. 12.

importante fabricante de calzado), pero en lugar de seguir la costumbre de los jóvenes de la burguesía que consistía en despilfarrar el patrimonio paterno o emplearlo siguiendo una meta prefijada, se dedicó ya desde muy joven, a las más variadas tareas. Fue inventor de extraños e ingeniosos mecanismos, pintor, caricaturista y fabricante de "robots" de vanguardia. En cuanto el cine hizo su aparición, Méliès fue uno de los primeros en acercarse a los Lumière, a los cuales propuso la compra de su descubrimiento por la suma - fabulosa en aquellos tiempos - de veinte mil francos. Los Lumière rechazaron la oferta y Georges Méliès, sin desanimarse, perfeccionó un "bioscopio" (proyector) del óptico londinense Robert William Paul, comenzando en 1896-97, en su estudio de Montreuil. Llevó a cabo la realización de una gran cantidad de películas de las cuales fue al mismo tiempo productor, director, escenógrafo y fotógrafo. Su gran descubrimiento y el que lo consagró en la industria del cine, fue el truco fotográfico aplicado a las películas por vez primera: Una de las secuencias más conocidas -y de mayor éxito- fue la de una dama que paseando por una plaza de París desaparecía de repente, para luego, de improviso volver a aparecer. Como truco fotográfico, era elemental, pero Méliès fue el primero en saber aprovecharse de él. Desde este momento el genial parisino se dedicó al perfeccionamiento del trucaje, labor que, con el paso de los años, le llevó a la invención de la mayoría de los elementos que posee la moderna técnica cinematográfica, desde la subimpresión hasta el fundido y la sustitución"⁷.

Muchas de la películas son verdaderas creaciones fantásticas en las que se revela una rica imaginación, la cual le permitió trasladar al cine sus habilidades de prestidigitador. Buen ejemplo de ello es "El viaje a la luna". No solo filmó películas de entretenimiento, sino que fue el primero en hacer publicidad filmada con gran sentido del humor, y "documentales" muchos de los cuales eran totalmente falsos.

Desde 1895 hasta 1914, produjo unas 450 películas, que le significaron la admiración pero no la fortuna, pues diversos avatares le

⁷ Ed. Ramón Sopena, El cine, su técnica y su historia, pág. 149.

llevarían posteriormente a una precaria existencia hasta su muerte, acaecida el 21 de enero de 1938 en el Hospital Léopold Bellan de París, a consecuencia de un cáncer.

“La lección de Méliès, fue inmediatamente aprovechada por hombres tan emprendedores como Léon Gaumont (1864-1943) y Charles Pathé (1863-1957), los cuales produjeron, además de documentales, películas con argumento cómico o dramático. Pathé encontró en Ferdinand Zecca (1864-1947) un genial colaborador, que se atrevió a romper con la tradición, presentando al público películas de 150, 200, 250 y hasta 280 metros. Entre tanto Emile Cohl (1857-1938), descubrió los formidables y espectaculares recursos del dibujo animado y, al mismo tiempo, las casi igualmente relevantes marionetas animadas”⁸.

c) El cinematógrafo en México

El 6 de agosto de 1896 los señores C.J. Bon Bernard y Gabriel Vayre, representantes de los hermanos Lumière, fueron recibidos en el Castillo de Chapultepec por el presidente Porfirio Díaz, para mostrar a él y a un grupo reducido de más de veinte personas, allegadas a la familia del presidente, el invento del cinematógrafo. La exhibición se inició a temprana hora, pero, según parece, a ruego de los espectadores se prolongó hasta la una de la mañana. El General Díaz y su familia quedaron tan complacidos, que no opusieron objeción a ser retratados, y organizaron una segunda sesión para ver las películas tomadas, esta tuvo lugar el martes veinticinco de agosto a las tres de la tarde, y además de las vistas donde aparece la familia presidencial fueron mostradas: **Una escena de los baños Pane**, **Alumnos del Colegio Militar** y **Una escena en el Canal de la Viga**.

Aquella fue la primera exhibición y éstas las primeras películas filmadas en México. Se iniciaba así la presencia del cine en nuestro país,

⁸ Ed. Ramón Sopena, op. cit., pág 159.

a unos meses apenas de que el descubrimiento se había hecho público en París.

El Presidente y Doña Carmen, su esposa, siguieron organizando sesiones dedicadas al mundo oficial, en algunas de las cuales se veía al propio General Díaz paseando a caballo por el Castillo de Chapultepec. El 30 de agosto los empresarios del cinematógrafo corrieron una invitación a las familias acomodadas de la ciudad, para que acudieran al Paseo de la Reforma en sus carruajes de lujo, para ser filmados. Suplicaban que se presentaran "...entre las tres y las cuatro de la tarde... pues a esa hora se tomarán las vistas del paseo, no pudiendo hacerlo más tarde por falta de luz".

"Ya para el 14 de agosto los representantes de Lumière hacían una primera exhibición pública, aunque exclusiva para algunos grupos "científicos", en el entresuelo de la "Droguería Plateros"; sin embargo hasta el 17 de agosto, se hizo la primera exhibición abierta a todo el público. Los empresarios tenían la intención de efectuar funciones semanarias, pero por el éxito decidieron hacerlas diarias"⁹.

En octubre salieron rumbo a Guadalajara y al mes siguiente regresaron a la ciudad de México. A fines de diciembre se anunciaron las últimas exhibiciones del cinematógrafo en la ciudad de México, y los agentes de Lumière salieron para Francia a principios de 1897; sin embargo las presentaciones del espectáculo no terminaron, porque el Sr. Ignacio Aguirre compró el aparato y continuó con las tandas en el mismo domicilio. En octubre de 1897 se trasladó al número 9 de la misma calle de Plateros y en noviembre desocupó el local para ir a recorrer la provincia, empezando por la ciudad de Puebla.

Del mismo modo y atraído por la noticia del invento, el Ingeniero Salvador Toscano B. logró reunir el anticipo para mandar a traer de Francia un aparato de los hermanos Lumière, que como ya hemos visto antes, estaba capacitado para proyectar y tomar película. Dicho aparato tenía un costo de dos mil quinientos francos.

⁹ Revista Universidad de México, Vol. XXVI, pág. 12.

Poco después, confiado en las posibilidades comerciales del invento, el Ingeniero Toscano abrió la primera sala cinematográfica de México: "El cinematógrafo Lumière", en la calle de Jesús María Num.17; se exhibían las mismas películas que en Francia (las primeras cintas de los hermanos Lumière) y se amenizaba la función con un fonógrafo Edison dotado de una gran bocina. El costo por todo el evento era de diez centavos, poco después, entusiasmado por el gran éxito de su cine, el Ingeniero Toscano lo trasladó a la calle de Plateros Núm. 9, esquina Espíritu Santo (hoy Madero y Bolívar), lugar donde el Sr. Aguirre, hizo sus primeras exhibiciones en tandas de las 18:00 a las 22:00 horas, y dado que no existían controles administrativos como en la actualidad, subió el precio del evento a 25 centavos.

Paralelamente a lo anterior se habían instalado ya otros salones que trabajaban con los aparatos de Edison. La competencia iniciada durante estos primeros años es un reflejo del interés por la patente del espectáculo entre Lumière y Edison, de lo cual resultó una diversidad de nombres empleados para designar la diversión, que resultaba ser una verdadera gallina de los huevos de oro.

En septiembre de 1896 se daba ya a conocer en el teatro "Orrín" el "Vitascopio" de Edison. En Guadalajara éste se conoció antes de que llegaran los representantes de los Lumière. En octubre se abrió una pequeña sala local de la Agencia Edison donde se mostraba: el "Kinetófono", el "Kinetoscopio" y el "Kathodoscopio". En julio de 1897 se inaugura el "cinematógrafo perfeccionado de Edison".

Para abril de 1898 se abrió el salón donde funcionaba el invento mexicano bautizado con el nombre de "Aristógrafo", que desapareció dos meses después. Ahora bien, con las exhibiciones destinadas a los "grupos científicos" de la capital, parecía asegurarse que el cinematógrafo sería un espectáculo exclusivo para los altos círculos de la sociedad mexicana. Un detalle muy significativo es el hecho de que el primer salón estuviera en la calle de Plateros, que además de ser el nervio comercial de la Metrópoli, se convertía los domingos en el paso predilecto de los jóvenes de "buena sociedad".

Las salas de exhibición que se abrieron después, se ubicaron en lugares más o menos cercanos uno del otro. No trascendieron las arterias del corazón de la ciudad. El "Kinetoscopio", el "Kinetófono", el "Passionscope", y el ciclo "Panorama Universal", fueron instalados en la calle de la Profesa Núm. 6; otros en las escalerillas en la calle de Espíritu Santo (que corresponden a las actuales Guatemala e Isabel la Católica) o en la calle 5 de mayo. Todo parecía vaticinar que el cinematógrafo sería una diversión destinada a un verdadero núcleo de la sociedad mexicana. Pero el espectáculo fue aceptado con vertiginosa rapidez a partir de 1898, y los salones de exhibición rompieron las primeras estrechas fronteras que les habían asignado los empresarios. El número de salones que surgieron entonces indica su rápida popularización; pero es más expresiva todavía la ubicación y las dimensiones que tuvieron algunos de los locales.

En el mes de octubre de 1898 el Sr. Luis G. Suárez solicitó permiso al Ayuntamiento, para instalar su cinematógrafo en la plazuela de San Juan, de tres por quince metros, se le autorizó una vez que la comandancia de policía efectuó una vista de ojos para cerciorarse de que cumplía con las condiciones de seguridad; era una carpa "...de género, reforzada con postes de madera de buen grueso y tirantes de cable de cáñamo...".

En abril de solicitó permiso para levantar otra tienda de campaña en el mismo sitio y para los mismos fines; ahora las dimensiones eran de siete por quince metros, su éxito la hizo insuficiente para contener el creciente número de espectadores, y el empresario, Sr. Becerril solicitó autorización para aumentar dos metros de longitud. En mayo de 1900 se autorizó otra ampliación de seis metros más.

"Las carpas y jacalones proliferaron y crecieron en tamaño, alguna llegó a tener cinco por veinticinco metros, aunque la medida normal fue de ocho por dieciocho metros. Los sitios fueron los más variados y populares de la ciudad: Plaza de San Juan, costado de la iglesia de San Jerónimo, Tercera Calle de Allende, Rinconada de la

Alhóndiga, la Candelaria, Calle de Manzanares, Plazuela de La Aguilita, de Pacheco, Tepito, San Lucas... Pronto el cinematógrafo iba desplazándose a las zonas populosas y populares; residencia de la gente de pocos recursos, y se alejaba de la privilegiada "zona rosa" de entonces"¹⁰.

La aceptación del espectáculo rayaba en el escándalo: entre los solos meses de junio, julio y agosto de 1899 llegaron a abrirse veinte jacalones, que sumados a los salones de Plateros y Cinco de mayo, hacían un total de veintidós. Otros signos de esa aceptación fueron la edición de un periódico llamado "Stereo Reves", que exige de sus suscriptores atención menos prolongada, pena más exigua y tiempo más corto que lo requerido para la lectura de los acontecimientos. El abonado recibe un rollo de papel, cuya banda pelicular, reproduce en relieve quince o veinte fotografías animadas de palpitante actualidad... Mediante estas bandas, sin movernos del interior de nuestras viviendas podemos contemplar los combates de los ingleses y todas las emociones que pueden desarrollarse en la vida de los pueblos y de los individuos.

En julio de 1900 el Ayuntamiento de la Ciudad de México, autorizaba el uso del cinematógrafo como vehículo publicitario de casas comerciales. El empresario debería instalar un vestidor en las azoteas de las casas de las calles céntricas, para evitar que la aglomeración del público espectador obstruyera el tránsito.

En sólo cuatro años el cinematógrafo estaba invadiendo la intimidad del hogar y se estaba colando a los rincones más insospechados de la capital y más apartados de la República Mexicana.

Los hermanos Lumière y Edison mandaron a sus camarógrafos a los cuatro rumbos, a grabar el movimiento de la vida de todos los países de la tierra. Los que vinieron a México sentaron las bases para la creación de un cine mexicano, puesto que venían a captar la realidad nacional. Había la intención de retener en las vistas los aspectos propios de la vida pública y privada mexicana; bastan los títulos de ellas para

¹⁰ Libreta Universitaria, Núms. 48-49, págs. 9-10.

dejarlo ver: "La traslación de la campana de la independencia", "Desfile de rurales mexicanos", "Lazador mexicano", "El General Díaz paseando a caballo por Chapultepec", y otras. Por la falta de suministro rápido y constante de películas extranjeras, y ante el deseo natural de contemplar lo propio, los camarógrafos locales continuaron haciendo lo mismo. El cine también podía tener el carácter de la pintura de género que José Martí había pedido unos años antes a la pintura mexicana: "Elección de juntas", "Paseo por el Canal de la Viga", "Baño de caballos", "Grupo de indios al pié del árbol de la Noche Triste". El cinematógrafo contribuía al conocimiento del país. Hubo muchos empresarios ambulantes que recorrían el interior de la República filmando aspectos de la vida de unas ciudades y exhibiendo las películas en otras.

Los espectadores se conmovían, el público no podía permanecer indiferente ante la fiel reproducción de la realidad -máximo título de gloria del nuevo invento-. Hubo quienes salieron corriendo del local al contemplar la "Llegada de un tren". Cuando el general Díaz aparecía en la pantalla, lo aplaudían frenéticamente. Gritaban "olé" en las películas que mostraban las corridas de toros y las suertes que ejecutaba la máxima figura de entonces, Ponciano Díaz; daban voces y aventaban sombreros, como si realmente estuvieran en la plaza.

Los intelectuales mexicanos se sintieron felices porque el cinematógrafo, junto con el fonógrafo, captaban la realidad con gran fidelidad. Una de la primera crónicas (1896) afirmaba que "... con un aparato así, se hará la historia y nuestros postreros verán, vivos y palpantes, los episodios más notables de las naciones, suprimiéndose el libro... por inútil...". Amado Nervo se montaba en el mismo carro: "Este espectáculo me ha sugerido lo que será la historia en el futuro, no más libros... el cinematógrafo reproducirá las vidas prestigiosas... Nuestros nietos verán a nuestros generales, a los intelectuales... a nuestros mártires... a nuestras resplandecientes mujeres...". Mientras que Juan José Tablada se mostraba, frente al invento, proclive a lo sentimental y se enternecía con la idea de que éste pudiera permitir "sumergirse en la profunda vida del recuerdo, contemplaría el andar pausado de la madre desaparecida, los gentiles movimientos de la novia

muerta...". Por eso hubo tan airadas protestas cuando en la vista "Duelo a pistola", se mostraba un hecho que había sucedido realmente en México, pero no filmado en el momento, sino reconstruido en una puesta en escena: la primera película que se acerca a lo que ahora entendemos como creación cinematográfica, resultaba inaceptable según aquél criterio.

La competencia fue uno de los motores que movieron la actividad de los primeros años del cine en México. No sólo se cambiaba el nombre al invento -que en su caso llegó a llamarse "passionscope" porque mostraba, en Semana Santa, la Pasión de Cristo- con el fin de presentarlo siempre como novedad y atraer público. El cine, ese tan pegado a la realidad, envejecía pronto; en breve espacio de tiempo el público mexicano tuvo la oportunidad de ver todas las películas traídas por los empresarios franceses. El espectáculo constituía una novedad, pero si no cambiaba perdía atractivo. Los recursos que encontraban los empresarios para solucionar el problema del envejecimiento fueron aumentar el número de vistas por el mismo precio o recorrer la provincia en busca de público virgen. Por lo general al llegar las remesas de películas se exhibían seis por programa, pasado el tiempo iba aumentando de dos en dos hasta llegar a doce; al recibir la nueva remesa volvía a disminuir la cantidad. El cinematógrafo Lumière llegó a exhibir sesenta vistas en un solo programa en el teatro "Nacional". La competencia también trajo el abatimiento de los precios de admisión. En la primera exhibición pública el costo del boleto fue de un peso, lo que significaba mucho. Un mes después se redujo a veinticinco centavos en un local amplio como el teatro "Orrín", el Sr. Aguirre concesionario Lumière, cobraba, para vencer a Edison, la misma cantidad, pero agregaba el atractivo de la música del cuarteto Tovar, y el Ingeniero Toscano, por el mismo precio, presentaba, además, dos orquestas. Para 1899 la competencia aumentó y el empresario Lumière redujo el precio de admisión a diez centavos, y para enero de 1900 a cinco centavos. En los jacalones, el mayor agente de popularización del cine, se cobraban dos y tres centavos.

La misma competencia, entre otras cosas, dio la idea a los empresarios de organizar funciones para "hombres solos", que si en Puebla causaron escándalo y fracasaron, en cambio resultaron éxito rotundo en México y Guadalajara. Ya para enero de 1899 se dice en la prensa de un cinematógrafo de México que presenta "algunos cuadros un tanto cuanto subidos de color", y a fines de ese año se daban tandas del mismo tono en el teatro "Mignon", combinadas con zarzuela. Desde mayo de efectuaron en el teatro "Degollado" en Guadalajara, funciones con "cuadros nada edificantes" (No se han podido localizar los programas respectivos para saber qué películas se exhibían, y no se sabe siquiera la procedencia de éstas, ni si algunas fueron mexicanas; puede suponerse que por lo menos algunas fueron las de Méliès, que presentaban mujeres en mallas, pero no hay fundamento real para afirmarlo. En todo caso lo que resulta interesante es ver cómo el público, después de la admiración y la reverencia frente a la maravilla científica del invento, se inclinaba a las posibilidades de que éste tenía diversión intrascendente, a "lo ligero, a lo picaresco".

La prensa que había alabado el invento primero sin reservas, y el clero que lo había visto inocuo, reaccionaron ante el nuevo sesgo con violencia y presionaron a los Ayuntamientos, que negaron en lo futuro el permiso para que funcionaran cinematógrafos en los teatros municipales. Cuentan que en muchas ciudades del interior se lanzaron proclamas y manifestaciones contra el cinematógrafo, y que las autoridades civiles y eclesiásticas impusieron la censura. Se iniciaba así otra de las constantes del cine mexicano.

En sus primeros cuatro años de vida en México, entre 1896 y 1900, el cinematógrafo había ido de invento científico supremo, capaz de modificar la historia, a diversión indiscriminada de la población; había bajado de los Palacios -Chapultepec o el Salón de Plateros- a las barracas; se había metido en la intimidad de la vida de todos; había retratado la realidad nacional y aún la había adulterado, y padecía ya la censura. El pivote sobre el que todo había girado era la competencia y el interés de ganar dinero bueno y pronto. Cuatro años, estos del

"antier" del cine mexicano, que prefiguraban mucho de lo que vendría a ser con el tiempo, para bien y para mal.

Con respecto a las producciones mexicanas; el Ingeniero Toscano realizó las primeras "actualidades", y en 1898 el primer film de esta cinematografía; "Don Juan Tenorio", según el drama de Zorrilla.. Durante la Revolución, "Toscano viajó constantemente, recogiendo con su cámara todos los acontecimientos que se producían: desfiles, ceremonias, batallas y cualquier tipo de eventos. Mucho de este material filmado fue aprovechado más tarde por su hija Carmen para efectuar el montaje del documental titulado "Memorias de un mexicano" (1947). En el período inicial se repite lo de todas las industrias cinematográficas: documentos folklóricos, fragmentos de actualidad y algunos pasos adelante en el camino del teatro filmado. Con el "Grito de Dolores" (1910), de Felipe de Jesús Aro, se inicia la producción de cintas de argumento. Con diversas alternativas transcurre el período de cine mudo, en el que empiezan a aflorar los géneros esenciales que le irán confiriendo su propia hegemonía (melodramas, comedias folklóricas y costumbristas, patrióticas, entre otras). El espíritu patriótico está impregnado con más perseverancia en la obra de Miguel Conteras Torres "De raza azteca" y "El hombre sin patria", ambas de 1922, en las que también actúa como intérprete, productor y argumentista. Más tarde dirigió un film de ambiente taurino "Oro, sangre y sol" (1925)"¹¹.

Con la llegada del cine sonoro, la ya precaria situación de la industria mexicana desemboca en una aguda crisis, de la que no se repondrá hasta pasados algunos años, si bien el resurgimiento será esplendoroso y se colocará por derecho propio en la cabeza de las cinematografías de habla hispana.

¹¹ De. Ramón Sopena, op. cit., pág. 493.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICO- LEGISLATIVOS

a) El primer reglamento cinematográfico

El primer reglamento cinematográfico se publica y promulga en el diario oficial del 23 de junio de 1913, siendo presidente de la República Victoriano Huerta.

Es escaso el contenido de este reglamento, ya que como es de suponerse, se encontraba naciente esta industria y por lo tanto se descuidan innumerables aspectos por falta de visión en el desarrollo futuro de la misma, es así como en su articulado encontramos prohibidas las vistas de escenas en las que se cometían delitos y los culpables no tenían castigo, es decir, que el hecho condicionante de la transgresión de la ley debería ir aparejada con la pena impuesta por su comisión.

El resto de este ordenamiento contiene una serie de sobresalientes atribuciones al gobernador de Distrito Federal para prohibir la exhibición de cintas que contuvieran ataques a las autoridades, a terceros, a la moral, a las buenas costumbres, la paz y al orden público. Sujetaba a los exhibidores a la autorización, previa censura de los films por exhibirse: imponiendo así mismo sanciones pecuniarias a los infractores.

No fue muy significativa la aparición de este reglamento en la práctica, debido a la inestabilidad política por la que atravesaba el país, con lo cual se desarrollaron otras reglamentaciones y se dejó relegado lo relativo a la cinematografía.

b) Reglamento de censura cinematográfica

Es hasta 1919, siendo Presidente de la República Venustiano Carranza; cuando se promulga y publica en el Diario Oficial del 1º de octubre del mismo año el Reglamento de Censura Cinematográfica, que obra como apéndice al final de este trabajo, y que a continuación comentamos:

En esta reglamentación y de acuerdo a lo que versa su artículo tercero encontramos que se le atribuyen funciones de censor a la Secretaría de Gobernación, creando en la capital de la República una oficina llamada "Consejo de Censura", la cual estaría formada por tres personas de las más acreditadas por su honorabilidad de ciudadanos mexicanos y que disfrutarían de la remuneración que fijase el presupuesto de egresos. El Consejo designaría por mayoría de votos cual de sus miembros funcionaría como Presidente y cuál como Secretario, el restante sería vicepresidente, y su ejercicio en dichas funciones duraría tres meses.

Las atribuciones con las que contaba el Consejo eran las de examinar y revisar todas las cintas o vistas que se pretendieran exportar de México, y si a juicio suyo no tuvieran algo denigrante para el país, ya sea en las escenas que se reprodujeran, ya en las leyendas o por cualquier otra cosa, la aprobaría o la desecharía en caso contrario.

Aprobaría toda vista o cinta para que fuere exhibida en el Distrito Federal, Territorios y demás lugares de jurisdicción federal, que no ofendieran a la moral pública en su contenido y en sus leyendas, debiendo negar la aprobación de todas las demás, pudiendo el Consejo declarar que se necesitaria hacer en la cinta o vista las modificaciones o supresiones que fueren convenientes.

Quedando entonces comprendidas en la prohibición las cintas que presentaren en detalle el modo de operar de los criminales, o cuya impresión general fuera la de la supremacía del criminal, ya fuera por su

inteligencia, fuerza o por cualquier otro motivo que pudiera inspirar simpatía sobre las personas o hábitos inmorales de los protagonistas.

Así tenemos que sin la autorización respectiva, las fronteras se cerraban para la importación y la exportación de cintas nacionales y extranjeras, como la prohibición para ser exhibidas en el territorio nacional.

"Y en cuanto a aquellas cuyo respecto de las cuales se declaraba ser necesario hacerles modificaciones o supresiones, no podían exportarlas sino después de ser presentadas nuevamente al Consejo, con tales modificaciones y de obtenida la aprobación..."

En el artículo 18 se consignaba propiamente la censura previa del argumento y en inicio, de identificación del material cinematográfico.

Así mismo se contaba con un recurso de revisión, en presencia del interesado y de dos o más miembros del Consejo, y aún así, ante una segunda negativa de autorización cabía una última insistencia, al exhibirse la película en cuestión ante el Ministro de Gobernación.

Este sistema se modificó al crearse el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad, según reza el decreto de 31 de diciembre de 1938 que le dio origen, reformándolo con la Ley de Secretarías de Estado y Departamentos Autónomos. Con todo, el Departamento Central del Distrito Federal censuraba las películas que debían exhibirse en los salones, más bien con fines fiscales, pues cobraban dos pesos por "rollo de película supervisada", derecho que rendía al Departamento un ingreso de veintiséis mil pesos anuales.

c) Reglamento de Supervisión Cinematográfica

El Reglamento de Supervisión Cinematográfica, que obra como apéndice al final de este trabajo, se publicó en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 1941 durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho como Presidente de la República, en el cual se contempla la creación de

un Departamento de Supervisión Cinematográfica, dependiente de la Secretaría de Gobernación; para la concesión de la autorización relativa a la exhibición comercial de películas cinematográficas en la República Mexicana y la exportación de las producidas en la misma.

Este Reglamento en su artículo 2º, establecía el principio de censura, remitiéndolo al artículo 6º constitucional, en lo relativo a la libre manifestación de ideas y que las cintas autorizadas para su exhibición, no debían perjudicar los derechos de terceros, perturbar la paz pública, o lesionar las buenas costumbres de los mexicanos.

Este ordenamiento contempla la obligación de subtítular las cintas extranjeras que no estuvieran dobladas al español, rechazándose de forma definitiva las que no satisficieran este requisito, aspecto que hasta nuestros días y ha permitido la filtración mayor de películas extranjeras al país. A mayor abundamiento agregamos que la producción norteamericana hizo repetidos intentos de realizar películas totalmente dialogadas en español, intentos que fracasaron rotundamente.

Por primera vez se plasma la obligación en cuanto a la supervisión consistente en catalogar las cintas cinematográficas en cuatro tipos (A,B,C y D) conforme a la edad de los espectadores (Adultos, adolescentes y niños), debiendo a su vez el exhibidor hacer del conocimiento del público la clase de autorización de la cinta atendiendo a la madurez emocional del espectador, edad, etc., y en caso de violación a esta disposición se le sancionaba con una pena de carácter pecuniaria.

Y una vez autorizada la exhibición tendría validez en toda la República definiendo así su carácter federal.

"Sin embargo la censura tenía una situación muy elástica, pues un solo hombre, nombrado por el jefe del Departamento de Supervisión Cinematográfica, era el encargado de realizarla. Este sistema prevenía, la facultad de prevenir sus decisiones estableciendo una especie de

reconsideración administrativa cuya resolución oficial recaía en el propio Secretario de Gobernación"¹²

El trámite de supervisión debía realizarse por escrito mediante solicitud, la cual contuviera todos los datos necesarios para la completa y total identificación de la cinta y el jefe del Departamento designaría a la persona que considerara propia para realizar la supervisión, la cual se practicaba dentro de los tres días siguientes al que se haya presentado la solicitud, a su vez debía ser efectuada por lo menos seis días antes de la exhibición. El dictamen debía ser rendido por el supervisor dentro de las veinticuatro horas a las que haya revisado la película y una vez aprobado el mencionado dictamen por el jefe del Departamento, éste los haría del conocimiento del interesado.

"La autorización también era requisito indispensable, tanto para su exhibición en el país como para su importación o exportación, en su caso se fijaron sanciones para los infractores de este reglamento, se controla la exhibición clandestina de cintas en territorio nacional, cosa de suma importancia, pues no debemos olvidar que en ese entonces había un estado de guerra, y era necesario el control de la exhibición de cintas que pudieran tener un efecto negativo en nuestro país comprometiendo la situación internacional de México como país no belicista, pues el eje había elaborado cintas que contenían un sentido bélico y hacían profesión de fe en la lucha de razas y en especial el antisemitismo, ya que muchas películas fueron introducidas al país subrepticamente con esos propósitos.

Así cuando un productor nacional o extranjero tenía la necesidad de exportar películas cinematográficas en negativo sin revelar, por no existir en nuestro país laboratorios apropiados en que pudiera hacerse ese trabajo, debía solicitar al Departamento la designación de un supervisor que asistiera a la toma de vistas; a efecto de que bajo su absoluta responsabilidad informara si procedía autorizar la exportación. Los honorarios del supervisor eran fijados por el jefe del Departamento y cubiertos por el productor de la película, pero en

¹² Anduiza, Virgilio, *Legislación cinematográfica mexicana*, pág. 18.

determinado momento podían evitar gastos ociosos sometiendo a la supervisión del Departamento, las obras escritas que se proponían filmar. Trámite que debía resolver gratuitamente el Departamento.

Los turistas e investigadores podían impresionar libremente películas de ocho milímetros, sin más limitación que la relativa a los lugares o edificios que determinaran las autoridades militares y que por razones de vigilancia debían excluirse. Las aduanas permitían la exportación de dichas películas aún sin revelar. Sin embargo el Departamento, con acuerdo del C. Secretario; podía suspender esa autorización cuando así lo exigiera el interés nacional.

Por último este Reglamento enuncia en su artículo 18 que el Departamento no autorizaría la exhibición de películas que pertenezcan a personas o empresas que produzcan, distribuyan o exhiban en el extranjero películas que sean ofensivas para nuestro país.

d) Ley de la Industria Cinematográfica y su Reglamento

Después de más de cuarenta años de existencia y desarrollo de la industria cinematográfica se hace imperiosa la necesidad de un ordenamiento más eficaz, en base a que no puede dejarse a una mera función reglamentaria el curso que sigue el acomodamiento de los diferentes factores que intervienen en esta compleja industria. Satanovsky valoriza que "Si la ausencia de legislación filmica en los países que también carecen de esta industria, no es tan comprensible en México donde hay producción bastante considerable".

Se subsana esta ausencia legislativa con la creación de la Ley de la Industria Cinematográfica, promulgada el veinte de diciembre de 1949, publicada el mismo año, que sufrió reformas y adiciones aprobadas por el Congreso con fecha 15 de octubre de 1952 y publicadas días después en el Diario Oficial. Este ordenamiento legal, que obra como apéndice al final del presente trabajo, consta de 13 artículos y que en general versan sobre lo siguiente:

El artículo primero sufrió modificaciones substanciales con la reforma de 1952, pues anteriormente solo asignaba a la Secretaría de Gobernación el estudio y resolución de los problemas relativos a la industria cinematográfica. Con la reforma de 1952 se declara a la industria cinematográfica de "interés público" para todos los efectos. Dicha manifestación se hace después de valorar la calidad y eficacia del cine como instrumento de difusión de ideas.

En el segundo párrafo encontramos a las fases que integran a la industria cinematográfica: producción, distribución y exhibición de películas tanto nacionales como extranjeras de largo y corto metraje.

El artículo segundo, integrado por 18 fracciones, determina las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia cinematográfica, como ente público tutelador de dicha actividad, confiéndole facultades para: fomentar la producción de películas de alta calidad e interés nacional, otorgamiento de premios a las mejores películas que se produzcan anualmente, estímulo a los inventores o innovadores en cualquiera de las ramas de la industria cinematográfica, otorgamiento de ayuda moral y económica a la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, Instituto Nacional Cinematográfico (que en la actualidad ha desaparecido) e instituciones similares que ya existan o se constituyan posteriormente.

La fracción sexta contiene las funciones de la Secretaría de Gobernación tendientes a efectuar investigaciones de carácter general sobre las diversas ramas de la industria cinematográfica, estudios, laboratorios, producción, distribución, exhibición así como encargarse de la formación de estadísticas. De las disposiciones contenidas en esta fracción sólo se cumplió con la de la elaboración de estadísticas durante todo el tiempo que tuvo vigencia esta ley. La fracción VII le asigna la realización; mediante el uso de las formas de publicidad más adecuadas, una labor de propaganda en el país y en el extranjero, en favor de la industria cinematográfica nacional, así como cooperar con la Secretaría de Educación Pública para incrementar el empleo del

cinematógrafo como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar, según versa la fracción VIII.

La fracción IX le otorga la concesión de autorizar la exhibición de películas cinematográficas en la República, ya sean nacionales o extranjeras; siempre que el espíritu y contenido -en figuras y en palabras- no infrinjan el artículo 6º y demás disposiciones de la Constitución General de la República. El segundo párrafo extiende la supervisión a las películas que son pasadas por televisión.

La fracción X le otorga la atribución de conceder las autorizaciones para la importación y exportación de películas, tomando en cuenta, si así se requiere la opinión de las secretarías de Economía y Relaciones Exteriores, pero aplicando en todo caso, el criterio de reciprocidad con los países productores de películas. No autorizando, del mismo modo, la exportación de películas nacionales cuyo tema y desarrollo se consideren inconvenientes para ser proyectados en el extranjero.

La fracción XI se refiere a que podrá retirar transitoriamente del mercado las películas que se pretendieren exhibir o se exhiban sin la autorización antes mencionada.

La fracción XII contiene la facultad de determinar el número de días que cada año deberán dedicar las salas cinematográficas para la exhibición de películas mexicanas, que en ningún caso será inferior al 50% del tiempo total de pantalla.

El segundo párrafo de esta fracción señala lo que debemos considerar como película nacional y que será toda producción cinematográfica de largo y corto metraje, realizada en territorio nacional, en idioma español, por mexicanos o por sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes civiles y mercantiles en vigor.

La fracción XII le confiere la atribución de tener a su cargo el Registro Público Cinematográfico.

La fracción XIV menciona que la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo la formación de la Cineteca Nacional.

Las fracciones XV y XVI se refieren a la facultad de autorizar la constitución y funcionamiento de nuevos estudios para la producción de nuevas películas; la siguiente fracción consigna la regularización en el proceso de distribución de películas nacionales, o intervenir en el mismo, a efecto de lograr la adecuada y justa exhibición de las mismas, medida tendiente a proteger los intereses del público.

Finaliza este artículo con las facultades que posee la Secretaría de Gobernación para sancionar a los infractores de esta ley y de su reglamento, así como otro tipo de sanciones que fincará de acuerdo con el Consejo Nacional Cinematográfico.

El artículo tercero se refiere a los recursos con que cuenta la Dirección General de Cinematografía de acuerdo al presupuesto nacional de egresos señalado a la Secretaría de Gobernación para la atención de los servicios normales en el ramo, además de una suma anual especialmente destinada al fomento de la industria cinematográfica.

En el artículo 4º se crea el Registro Federal Cinematográfico como dependencia de la Dirección General de Cinematografía, en el cual debían inscribirse: la propiedad de los argumentos y de las producciones nacionales, los contratos de distribución y exhibición, los relativos a pagos o anticipos y todos aquellos que confieran participación en la propiedad, graven o establezcan obligaciones sobre películas nacionales o extranjeras.

En el artículo 5º se crea el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico que actúa como órgano de consulta de la Secretaría de Gobernación y que estaba integrado por la Secretaría de Gobernación que tenía a su cargo la presidencia del Consejo, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía, Educación Pública; Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Cinematografía, Banco Nacional Cinematográfico S.A.; empresas propietarias de estudios y laboratorios; el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica; Asociaciones de Productores, distribuidores y exhibidores conforme a lo establecido por el artículo 6º:

el Sindicato de trabajadores de la producción cinematográfica y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica.

El artículo 12 faculta al Consejo Nacional de Arte Cinematográfico para:

Estudiar todas las cuestiones inherentes al cinematógrafo sugiriendo las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones que puedan coadyuvar al perfeccionamiento moral y artístico del cine y su desarrollo económico; elaborar planes, proyectos y programas de trabajo; tomar en cuenta el avance tecnológico extranjero con el objeto de procurar su aplicación en el cine mexicano; proponer medidas para lograr la ampliación de los mercados del país y del extranjero para las películas nacionales; gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la obtención de trato de nación más favorecida respecto a nuestro comercio de películas con el exterior; mediar las cuestiones que se susciten sobre contratación de películas nacionales entre productores, distribuidores o exhibidores; y demás que le sean compatibles.

Finalmente el artículo 13 consigna las sanciones y el monto de las multas que puede imponer a sus infractores.

Con respecto al reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica, nos ocuparemos sólo de describirlo en términos generales, debido a que ya se ha hecho un estudio de la ley que es la que constituye la norma principal.

Diremos, pues, que dicho Reglamento está dividido en 13 capítulos que versan sobre cuestiones generales, organización y personal, recursos económicos, del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, del Registro Público Cinematográfico, del fomento de la producción, de la ayuda a la producción cinematográfica nacional, la ayuda a instituciones, de la elaboración de investigaciones y estadísticas, de la supervisión cinematográfica, de la reglamentación al tiempo destinado a exhibición de películas nacionales, de la

organización de la Cineteca y por último de la reglamentación a las sanciones.

e) Iniciativa de Ley Cinematográfica de 1960, congelada en el Senado

En 1960, se redactó un anteproyecto de Ley Cinematográfica que tenían encomendada los diputados: Gavaldón, Rabadón y Castro Leal. Mientras eran llamados a la Cámara de Diputados representantes de diversos sectores del cine nacional.

Blas López Fondas, director de Películas Nacionales, afirmó en la Cámara que: "El cáncer principal de nuestra industria es el monopolio de la exhibición". Esto lo dijo en Julio de 1960, siendo que en el mes de mayo, dos meses antes, había firmado en nombre de Películas Nacionales un nuevo contrato con la Cadena de Oro de Gabriel Alarcón; y meses después lo haría con Manuel Espinoza Iglesias. Sus insólitas declaraciones en la Cámara hacían inminente la decisión del gobierno en el campo de ambas cadenas exhibidoras.

Así una política subterránea decidía el futuro del cine nacional, mientras la atención pública se ocupaba del anteproyecto de la Nacionalización de la industria cinematográfica en su totalidad. La Cámara de Diputados aprobó el anteproyecto el 7 de diciembre de 1960. Pero este proyecto sería "congelado" en la Cámara de Senadores de la República.

Esta iniciativa de ley era un ordenamiento jurídico que contaba con 96 artículos, divididos en tres títulos. El primero de ellos trata de la función del estado sobre la actividad cinematográfica en su totalidad. El segundo se refiere al régimen fiscal y el tercero considera aportaciones, franquicias y subsidios, y en un título único consigna la ayuda económica del estado a la industria.

En el artículo 7 se estipulaba que sería la Secretaría de Educación Pública la encargada del Instituto Nacional de

Cinematografía e intervendría en la formación del Tribunal Cinematográfico.

El Estado se ha dedicado a la tarea de legislar sobre cine en base a los argumentos de seguridad nacional, el respeto a las normas constitucionales, la imagen del país en el extranjero, la moral, la paz pública, las buenas costumbres, entre otras.

Las primeras leyes trataban de controlar las imágenes tomadas durante la revolución. Conforme la industria iba avanzando, las leyes se hacían necesarias para que el Estado no dejara de participar tanto en el aspecto económico como en el ideológico, ya fuera por medio de la supervisión (censura) o de fomentar cierto tipo de producciones que les conviniera, quedando en manos del Estado el control político y moral del cine, disminuyendo el carácter cultural del medio. Se creó al rededor del cine un aparato burocrático con múltiples intereses motivando un caos desproporcionado y pocas veces coherente hacia los que trabajan en la realización cinematográfica, los productores, directores, realizadores.

Es necesario añadir que no existe país en el mundo que tenga una libertad absoluta en cuanto a la realización de ninguno de los medios de comunicación existentes, la legislación es necesaria para la protección de intereses nacionales, morales, educativos, además de la protección de la industria en cuanto aparato productivo.

Estas leyes y sus reglamentos generalmente eficaces en su concepto, desgraciadamente vagos en cuanto a su aplicación, ya que siempre han sido los funcionarios en turno los que deciden los parámetros a seguir en la industria de acuerdo a su criterio personal. Urge la necesidad de que el cine esté incorporado a otra dependencia que no sea la Secretaría de Gobernación ya que ésta tiene un carácter político y no cultural.

A mediados de 1981, quinto año de gobierno de José López Portillo, se anunció que la ley cinematográfica sería reformada para septiembre de 1982, en el periodo de sesiones de la Cámara de

Senadores. Quedó instalada una comisión con la participación del secretario de Gobernación Enrique Olivares Santana, y presidida por Margarita López Portillo. Se presentarían ponencias por los diferentes sectores de la industria dejando de lado a los sindicatos, quienes protestaron, finalmente logrando su participación en las discusiones.

A los tres meses se dieron por concluidas las sesiones el 30 de abril de 1982. Este proyecto jamás llegó a la Cámara.

El cambio de gobierno llegó y se formaron de inmediato nuevos foros, así como la creación del Instituto Nacional de Cinematografía, dependiente de la dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. La nueva Ley no fue puesta a consideración de las Cámaras. Así como tampoco el resultado de los foros.

No es hasta diciembre de 1992, cuando se aprueba y publica la nueva Ley Federal de Cinematografía, que nos ocupará para su estudio en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

BREVE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y SU REGLAMENTO

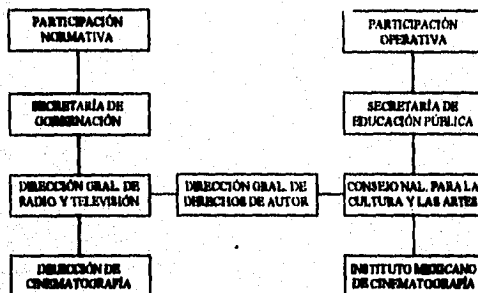
a) Organización de la cinematografía en México

En México la cinematografía es una actividad en la que participan de manera importante los sectores público, privado y social; de acuerdo con la ley, la cinematografía es considerada una actividad de interés social por lo que corresponde al Estado protegerla, estimularla y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales.

- Sector Público

La participación del estado en la cinematografía, se puede dividir en dos categorías principales, como se representa aquí:

PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA



Normativa:

En este caso las funciones del Estado se desarrollan principalmente a través de la Secretaría de Gobernación y de sus dependencias respectivas que son la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y la Dirección de Cinematografía, cuyas responsabilidades básicas son autorizar la exhibición y comercialización de películas y sancionar a los infractores de la ley.

Administrativa u operativa:

En este segundo caso, el Estado desarrolla sus actividades a través de la Secretaría de Educación pública, la que ejerce funciones de promoción, producción, distribución, exhibición y difusión cinematográfica a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Por otra parte, la Dirección General de Derechos de Autor, participa en las actividades de vigilancia y protección de los derechos autorales.

- Sector Privado

El sector privado está organizado a través de la CANACINE, que agrupa por ley a todas las personas físicas y morales relacionadas con la industria cinematográfica; las asociaciones gremiales de la actividad cinematográfica y las uniones de crédito, que últimamente han aumentado su importancia en el apoyo a la productividad (es muy importante que a raíz de los fraudes recientemente descubiertos en el sector financiero, las uniones de crédito serán objeto de mayor vigilancia y restricciones por parte del gobierno, con lo que se reduciría su capacidad de gestión financiera).

- Sector Social

Está integrado por:

- * El Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana (T.I.C.), es la organización sindical más antigua de la industria, agrupa a los trabajadores de la exhibición, distribución y producción de películas de largo y cortometraje.
- * El Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica (S.T.P.C.), que agrupa a los trabajadores de la producción de largometrajes, fue creado en 1945 a consecuencia de una división en el seno del S.T.P.C.
- * La Asociación Nacional de Actores, (ANDA) creada en 1943, que agrupa a los actores e intérpretes. Esta asociación tiene la particularidad de pertenecer también a una sección del S.T.P.C.
- * Asociación Nacional de Intérpretes.
- * Sociedades Cooperativas de Producción.
- * Sociedades Autorales:
 - Sociedad Nacional de Escritores de México.
 - Sociedad de Autores y Compositores de México.
 - Asociación Nacional de Ejecutantes de Música.
 - Sociedad Mexicana de Directores y Realizadores de Cine, Radio y Televisión

b) Breve análisis a la Ley Federal de Cinematografía

Resulta de suma importancia citar los preceptos legales que la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos expresamente dispone para regular a la industria cinematográfica en nuestro país.

Hemos de manifestar entonces, que la Ley Federal de Cinematografía encuentra su fundamento constitucional en lo consignado por el art. 27 de nuestra Carta Magna, la cual en su tercer párrafo consigna: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales..." ; precepto aplicable en materia de cinematografía en virtud de que la propia Ley Federal de Cinematografía declara que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social de acuerdo a los que dispone su artículo 1º que a la letra dice: "Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional". Declaración hecha por el poder legislativo en uso de las atribuciones que le otorga la propia Constitución General de la República en su artículo 73 fracción X que dice: "El Congreso tiene facultad: fracc. X para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio..."

Es menester señalar además , tres de las funciones que nuestra Carta Magna en su título tercero, Capítulo III, otorga al Poder Ejecutivo, las cuales son relativas a la promulgación, ejecución y reglamentación de las leyes.

Artículo 89 "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: fracc. I. Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

Si una ley emanada del Congreso no es objetada por el Ejecutivo, o bien, habiendo sido objetada, el Congreso no la aceptó, o en su caso modificó de acuerdo con las objeciones el proyecto original. En este caso el acto legislativo es entonces definitivo y perfecto mas para que sea obligatorio, es menester que se inicie mediante la promulgación, actividad del Poder Ejecutivo.

Promulgar (pro-vulgare), significa etimológicamente llevar al vulgo, a la generalidad, el conocimiento de una ley.

"Promulgar: atestiguar la existencia de una ley, aprobada por el órgano legislativo y ordenar a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir, en sus propios términos.

La promulgación de las leyes corresponde al Poder Ejecutivo. El art. 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye al Presidente de la República la función de promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión".¹³

La promulgación reúne, entre nosotros, las características de ser un acto por el que el Ejecutivo autentifica implícitamente la existencia y regularidad de la ley.

La segunda de las facultades que la fracc. I del art. 89 otorga al Ejecutivo, consiste en ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión.

La ejecución de una ley podemos entender que consiste en la realización de los actos necesarios, para hacer efectiva, en casos concretos la ley del Congreso. Estos actos comienzan inmediatamente después de la promulgación, se desarrollarán a través de la tramitación del remiso a cumplir la ley.

La tercera y última facultad es la reglamentación, que trataremos en el inciso C de este capítulo.

El segundo antecedente constitucional inmediato de la Ley Federal de Cinematografía, lo encontramos en el art. 28 de nuestra Carta Magna, teniendo una estrecha relación con el art. 73 fracc. X, del mismo ordenamiento, enunciándose en el primero de manera genérica la protección que se le debe de dar a la industria y en el segundo se regula como facultad del Congreso de la Unión, para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, etc.

Finalizada la fundamentación constitucional, procederemos a analizar propiamente la Ley Federal de Cinematografía.

¹³ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, pág. 422.

La Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1992, sustituyó a la Ley de la Industria Cinematográfica expedida en 1949 y reformada en 1952

Es un ordenamiento legal que consta de 15 artículos y 4 transitorios que a continuación procederemos a analizar.

El primer capítulo de refiere al objeto de la ley y en su art. 1º contiene la declaración de que las disposiciones emanadas de esta ley son de "orden público e interés social" para todos sus efectos; tal declaración persiste al evaluar las capacidades y calidades del cine como instrumento de difusión de ideas, a más de medio de diversión siendo, por tal motivo, necesario ejercitar el rubro de la Secretaría de Gobernación para los efectos de control de política interna, pues el cine es uno de los más idóneos dispositivos formativos de opinión pública.

El segundo párrafo del mismo artículo contiene como objetivo principal de la ley promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas, así como su rescate y preservación, procurando la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional. Cuestiones que serán tratadas con mayor precisión en el capítulo siguiente.

El art. 2º consagra la inviolable libertad de realizar y producir películas, situación que de igual forma será tratada con mejor precisión en el último capítulo del presente trabajo.

Artículo 3º "Para los efectos de esta ley el término película comprenderá a las nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad conocido o por conocer, incluido el video, el videograma o cualquier otro medio que sirva para almacenar imágenes en movimiento y su audio, producidos por la industria cinematográfica"

Es rescatable y acorde a nuestros días el art. 3º de nuestra ley vigente al citar que para los efectos de la misma el término película comprenderá a las nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad, conocido o por

conocer, incluido el video, el videograma o cualquier otro medio que sirva para almacenar imágenes en movimiento y su audio, producidas por la industria cinematográfica.

Sin lugar a dudas la inclusión del videograma, mejor conocido como video o cualquier otro medio técnico para reproducir imágenes, viene a llenar una laguna de la que adolecía la ley derogada, en efecto, la ley del 49 sólo reglamentaba en su artículo primero a películas nacionales o extranjeras de largo y cortometraje. Dicho dispositivo legal señala la reglamentación de películas en cualquier formato conocido o por conocer, es de explorado derecho que ningún cuerpo de normas jurídicas puede regular actos o hechos jurídicos al infinito, sin embargo consideramos que nuestra ley es infinita al prever la regulación de próximos adelantos técnicos para la industria del cine, lo que asegura una legislación cinematográfica acorde con nuestros días por varios años al menos en este sentido

El capítulo II habla de las autoridades competentes.

El artículo 4° establece que la aplicación de esta ley le corresponde al Gobierno Federal a través de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública.

El artículo 5° enumera las atribuciones que en la materia tiene la Secretaría de Gobernación y que son:

1. Autorizar la exhibición pública de películas en el territorio mexicano, así como su comercialización, incluidas la renta o venta, la autorización se apegará a la clasificación que establezca el reglamento.

Esta primera fracción del artículo quinto será analizada en el capítulo quinto de este trabajo.

En la fracción II se le otorga la atribución de dirigir y administrar la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección, restauración, difusión y promoción de las películas. De la fracción anterior se desprende una gran incógnita: si el cine es cultura, entonces, ¿por qué la Cineteca Nacional está en manos de Gobernación?, la respuesta parece obvia si retomamos lo que

planteábamos al analizar el artículo 1º de la ley al reconocer la capacidad del cine como instrumento de difusión de ideas a más de medio de diversión, por tal motivo se hace necesario ejercitar el rubro de la Secretaría de Gobernación para los efectos de control político interno, puesto que como ya se había dicho el cine es uno de los medio más idóneos dispositivos formativos de opinión pública.

Sin embargo creemos que la Cineteca Nacional debe ser coordinada por una instancia fuera de la Secretaría de Gobernación, que no pertenezca a su organigrama. Este es un espacio cultural y por su naturaleza debe estar en una área donde se compartan otras actividades similares. Sería sano que la Cineteca Nacional fuera coordinada por un organismo enfocado a las expresiones artísticas y culturales.

En un segundo párrafo de la misma fracción se establece que para el otorgamiento de las autorizaciones previstas anteriormente, los productores, distribuidores o comercializadores, deberá aportar para el acervo de la Cineteca Nacional, copias de las películas en los términos que señale el reglamento.

Cabe señalar en este momento que la Ley Federal de Cinematografía aún no cuenta con una reglamentación, situación que ha permitido la aplicación discrecional de la ley y de reglas que resultan obsoletas. No nos detendremos a analizar este punto en virtud de que será objeto de estudio en el siguiente inciso.

De acuerdo a la fracción III, corresponde a la Secretaría de Gobernación sancionar a los infractores de esta ley o su reglamento.

La Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, tendrá las atribuciones siguientes, según lo establece el artículo 6º:

I. Fomentar y promover la producción, distribución y exhibición de películas de alta calidad e interés nacional y la producción filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la

realización de eventos, promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.

En cuanto al cumplimiento de esta fracción, sólo tenemos conocimiento de la existencia de los concursos que realiza el Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC), el Fideicomiso de Estimulo al Cine Mexicano (FECIMEX) y el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA).

II. Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico. Fracción que llevada al campo de la realidad resulta casi inaplicable, (si damos un vistazo a las salas cinematográficas en donde por principio de cuentas encontramos difícilmente un 20% de exhibición de películas mexicanas y que de ese 20% escasas son las películas en las que se trata la identidad nacional), si consideramos que de 56 películas filmadas en México durante 1994 sólo dos películas se enfocaron hacia la identidad y cultura nacional. Por otro lado está muy en tela de juicio que en realidad se respete la pluralidad de ideas y su libre expresión así como la creatividad artística no solo del quehacer cinematográfico.

III. Coordinar la producción cinematográfica del sector público. Producción que ha sido muy escasa y que veremos en el capítulo siguiente.

La fracc. IV, le confiere la atribución de coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía. Con respecto a esta fracción podemos decir que hasta hace poco no había sido nada estimulante la actuación del instituto. Una de las constantes y que en diversas ocasiones la comunidad cinematográfica había manifestado es su preocupación de que persistan las políticas de selección de proyectos cinematográficos con las que como en años pasados, ha destacado el "favoritismo y amiguismo", de ahí que la propuesta sea la democratización de los criterios de selección y que el jurado sea

conformado por gente reconocida de la propia industria cinematográfica, similar a los miembros de la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas.

De cualquier forma, la diversificación presupuestaria en últimas fechas del instituto logró "una transfusión de sangre que revivió un poco al muertito" (María Novaro, *unomásuno*, 29 de julio de 1995) del cine mexicano; fue entonces positivo que el instituto dejara atrás su actitud megalomaniaca de producir una o dos películas, para diversificar los recursos en un mayor número de cintas, lo que dio por resultado una mayor oferta, diversa y de mejor factura. Este "acierto gubernamental", nueva generación o casualidad de la vida logró reavivar un poco al cine mexicano.

De lo anterior, la propuesta de que el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) tenga una reestructuración y se concrete principalmente a actividades de divulgación, formación de personal especializado, investigación, documentación y protección de la cinematografía y sus creaciones; en lo que se refiere a producción cinematográfica, deberá concretarse a películas de corto y medio metraje y en lo que toca a largometrajes únicamente apoyando su producción, dejando a un lado sus funciones de productor, distribuidor y exhibidor, que están muy lejos de la esencia del instituto.

En cuanto a la fracción VI y VII que evocan la difusión del cine nacional a los diversos niveles del sistema educativo y a la promoción del uso del cine y del video como medios de instrucción escolar y difusión cultural extracurricular pueden considerarse letra muerta en virtud de que no se han llevado a la práctica al menos hasta nivel medio superior.

El capítulo III contiene lo referente a la producción, exhibición y comercialización cinematográfica.

Y en el artículo 7º se establece que para los efectos de la ley se consideran de producción nacional, las películas que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Haber sido realizada por personas físicas o morales mexicanas; o II.- Haberse realizado en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales.

Artículo 8° "Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentos educativos podrán exhibirse dobladas al español".

La falta de reglamentación ha generado inseguridad y conflictos al interior de la industria cinematográfica, como en el caso del doblaje donde existe una corriente entre los diversos sectores del cine nacional, encabezada por los creadores, artistas, cooperativistas y técnicos, que se opone decididamente al doblaje de películas extranjeras en cualquier forma o medio. Las razones son diversas siendo las principales las siguientes: la defensa del derecho de autor en cuanto a conservar la integridad intelectual de las obras, garantizar el derecho del público a conocer las películas en su versión original y la protección del cine nacional contra la competencia desigual con el cine extranjero. Esto último porque con el doblaje desaparecería el público cautivo del cine en español, constituido por la población incapaz de seguir las películas extranjeras subtituladas.

Por otra parte la corriente que favorece el doblaje al español de cualquier clase de película es apoyada por los laboratorios de doblaje y los exhibidores principalmente. En el caso de estos últimos se tiene el reclamo de que Televisa y T.V. Azteca se les permite la exhibición de películas dobladas, en tanto, que a los exhibidores se les prohíbe (Mediante un Convenio General entre la RTC se autorizó a Televisa y al canal 13 -Televisión Azteca- el doblaje de más de cien películas para su exhibición en televisión). Así pues la aplicación de la ley, en este caso y en otros que veremos más adelante, seguirá siendo discrecional hasta en tanto no se apruebe su respectivo reglamento.

Artículo 9° Se refiere a que la exhibición de una producción cinematográfica, por cualquier medio de difusión, no deberá ser objeto

de mutilación, censura o cortes por parte del exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos.

No tiene mucho caso la cuestión de la censura en esta etapa del proceso productivo, si tomamos en consideración que ésta se hace con mucho tiempo de anticipación. Sin embargo, la intención de proteger los derechos del autor de la obra es buena.

Artículo 10° "Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en la promoción del desarrollo de la industria cinematográfica". No podemos hacer grandes comentarios a una disposición que prácticamente resulta inexistente; con la simple revisión del cuadro de la página 67 podremos percatarnos hasta qué punto en el interior de la República Mexicana se ha promocionado el desarrollo de la industria. Sin que podamos dejar de tomar en cuenta la actual rescisión por la que atraviesa la economía mexicana.

El mismo artículo 10 en su segundo párrafo consigna que "los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal". A este respecto, el incremento del precio de entrada a las salas cinematográficas, al pasar del 24% al 68% , entre 1990 y 1994 -en tanto que el salario mínimo registró un retroceso de 7.3%- llevó a ser considerado al cine un entretenimiento inaccesible para la población.

En este sentido, en los últimos cuatro años se registró un descenso en la asistencia de espectadores a las salas de cine al pasar de 119,800 a 72,800 asistentes. No obstante esta situación, los exhibidores no resultaron gravemente afectados en el sentido de que aún con la baja asistencia del público a las salas, se ven recuperados con el precio de entrada.

Por otro lado, la eliminación de control de precios de entrada a los cines fue uno de los principales alicientes para la inversión en el sector, pero creemos que sería más sano dar alicientes de tipo fiscal que no impacten al espectador, ya que de otro modo el excesivo

incremento del precio de los boletos retrasará la recuperación de la industria.

Artículo 11° "Quienes exhiban, transmitan, comercialicen o utilicen públicamente películas en cualquier forma o medio, conocido o por conocer, deberán poder comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia de derechos de autor y derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes". Consideramos que es una disposición acertada en virtud de que esta constituye un respaldo, una protección, para los autores, intérpretes o ejecutantes de la obra cinematográfica.

El IV y último capítulo de la ley se refiere a las infracciones.

Artículo 21° "Los infractores de los artículos 5°, 8° y 9°, de la presente ley y su Reglamento serán sancionadas por la Secretaria de Gobernación, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente en el monto de las operaciones ilícitas realizadas, con alguna o algunas de las sanciones siguientes:

I.- Apercibimiento;

II.- Clausura temporal o definitiva de los espacios o locales;

III.- Multa de cuatrocientas a cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que cometió la infracción; y

IV.- Retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere el artículo 5° de esta Ley.

En caso de reincidencia se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción III.

Artículo 13° "En caso de que se infrinja lo dispuesto en el artículo 11, las autoridades correspondientes asegurarán los materiales que no cumplan con los requisitos legales y respectivos, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que procedan, de acuerdo con la legislación aplicable"

Artículo 14° "Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría de Gobernación en esta materia, se podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación".

Artículo 15° "El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada. Los fallos que se dicten señalarán el acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, por cuanto hace al pago de multas.

El Reglamento de la presente ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y substanciación del recurso".

La falta de disposición reglamentaria expresa en base a la cual puedan hacerse efectivas de manera concreta y generalizada las sanciones por infracción a la ley ha ocasionado que sea aplicado este apartado de la misma, como casi toda ella, de forma discrecional por parte de las autoridades.

TRANSITORIOS

Primero. "La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Segundo. "Se abroga la Ley de la Industria Cinematográfica publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1949 y sus reformas, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley".

Tercero. "Las salas cinematográficas deberán exhibir películas nacionales en un porcentaje de sus funciones por pantalla, no menor al siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%;

II. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, el 25%;

III. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, el 20%;

IV. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1996, el 15%;

V. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1997, el 10%".

Cuarto. Las inscripciones hechas en el Registro Público Cinematográfico serán transcritas en el Registro del Derecho de Autor y surtirán sus efectos legales desde la fecha de inscripción en aquél".

El tercer artículo transitorio es el que mayor consternación, conflictos y desaliento ha creado dentro de la industria cinematográfica ya que establece la disminución gradual del 50% del tiempo de pantalla que la anterior ley reservaba como mínimo para las producciones mexicanas, hasta llegar al 10% en 1997 (a partir del 31 de diciembre de 1997, la ley no hace mención del porcentaje mínimo de tiempo de pantalla destinado al cine mexicano). Este artículo ha traído como consecuencia que los productores no se animen a invertir en cine nacional y que por tanto las salas cinematográficas estén invadidas, hasta el día de hoy, por cintas estadounidenses en un 80% y con las disposiciones de la ley hasta en un 90% en 1997.

Creemos, entonces, que resulta de vital importancia garantizar un mínimo de pantalla para el cine nacional.

Después de analizar la Ley Federal de Cinematografía concluimos que, no obstante, los avances y aciertos que tiene con respecto a la legislación anterior, sigue siendo un dispositivo que no atiende las demandas reales de la industria cinematográfica nacional y que luego de tres años de su aprobación, los resultados son obvios: la reducción de tiempo de pantalla en las salas cinematográficas para el cine mexicano, que llegó en este año al 20%; la desmotivación de los productores para invertir en cine nacional; el favorecimiento de monopolios; la persistente censura cinematográfica que se sustenta en las excesivas facultades de la Secretaría de Gobernación en la materia; la liberación de los precios de taquilla que debido a un inexistente plan de estímulos fiscales y a la recesión económica que enfrenta al país, llevó a considerar al cine un entretenimiento inaccesible para la

población, la invasión del cine norteamericano en las salas nacionales y en general la aplicación discrecional de la ley por la ausencia de su reglamento.

c) Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía

Fundamento constitucional: El fundamento constitucional de dicho reglamento lo encontramos señalado en el artículo 89 fracción I de nuestra Carta Magna.

La afirmación hecha se desprende de la tercera y última facultad que consagra la fracción I del art. 89, que es la reglamentación, y que puede ser localizada en las palabras "...proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia de las leyes".

A pesar de que no existe en la constitución un precepto que terminantemente conceda la facultad reglamentaria al Presidente, la necesidad ha obligado a la doctrina y a la jurisprudencia mexicana a buscar argumentos que justifiquen el ejercicio de una facultad, que, como la reglamentaria, es imprescindible en un régimen constitucional.

Desde luego hay que convenir en que la constitución no rechaza, sino que al contrario admite implícitamente la existencia de los reglamentos; en efecto, el artículo 92 supone que los reglamentos existen, por más que no consigne la facultad de expedirlos, cuando dice que todos los reglamentos, decretos y órdenes presidenciales deberán estar firmados por el secretario del despacho.

Partiendo del doble supuesto de que los reglamentos necesitan existir y de que la Constitución los presupone, los intérpretes han hallado en la última parte de la fracción I del art. 89 el único fundamento posible de la facultad reglamentaria.

Quien ha expuesto con más claridad y acopio de lógica, es el tratadista de derecho administrativo Gabino Fraga -dice en síntesis el

autor citado- "proveer significa poner los medios adecuados para llegar a un fin".¹⁴

Cuando se emplea esa palabra en la fracción primera del art. 89 quiere decir que el presidente tiene facultad de usar los medios apropiados para hacer que se observen las leyes expedidas por el Congreso. Tales medios no son los ejecutivos, porque ya en otro lugar de la fracción se le confieren al Presidente. Tienen que ser, pues, medios de la misma naturaleza de la ley, necesarios para desarrollar en su aplicación los preceptos contenidos en la ley, lo cual significa que son de aplicación general, como la ley misma a la cual se confieren, síguese de los dichos que los actos reglamentarios son materialmente legislativos, pero formalmente administrativos, porque según la Constitución competen al Presidente, lo cual se corrobora si se tiene en cuenta que cuando la fracción primera dice "...en la esfera administrativa...", está concediendo al Ejecutivo la facultad de expedir disposiciones de carácter general, que por su naturaleza incumben al Congreso.

Estas son las disposiciones constitucionales que regula la producción cinematográfica, sin embargo es de primer orden citar que en otros cuerpos de leyes existen disposiciones expresas de la ley, para aplicarse al cine, y así tenemos por ejemplo al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las cuales son disposiciones reglamentarias de la Ley Federal de Cinematografía.

Encontramos también que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecen las facultades que la propia ley fija para el despacho de los diversos asuntos a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública, dejando para la primera de ellas, el fomentar, fortalecer, coordinar, procurar, promover y conservar, entre otras, la producción de cine de alta calidad e interés nacional.

¹⁴ Fraga, Gabino, cit. por Acosta Romero Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, pág 39.

Como ya apuntábamos anteriormente la ausencia de reglamento para la Ley Federal de Cinematografía ha generado conflictos dentro de la industria y la aplicación discrecional de la misma. No obstante que existe un proyecto concertado de reglamento desde principios de 1995 y que se tenía prevista su publicación en el Diario Oficial para mediados de julio; con el cambio de Secretario, el asunto quedó pendiente en el Departamento Jurídico de Gobernación.

CAPÍTULO IV

DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN CINEM.

La industria cinematográfica, es una materia para cuya legislación tiene competencia el Congreso de la Unión, de acuerdo con el artículo 73 fracción X de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 73° "El Congreso tiene facultad: fracc. X . Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica..."

Desde el punto de vista del proceso productivo, la industria cinematográfica se compone de cuatro etapas principales:

- * Producción
- * Distribución
- * Exhibición
- * Comercialización

Dichas etapas pueden ser apreciadas de manera gráfica en el esquema de la página siguiente

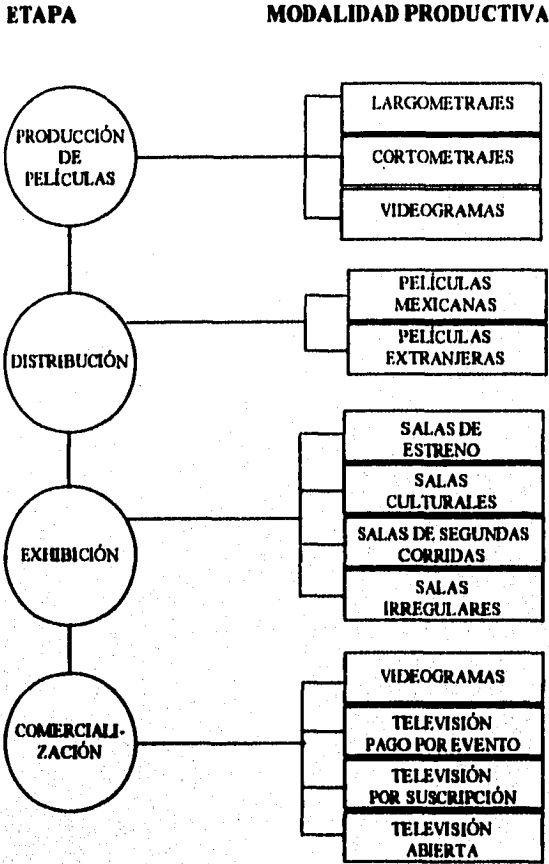
a) De la producción

La producción cinematográfica se encuentra tutelada por la Ley Federal de Cinematografía la cual establece en el párrafo segundo de su artículo primero que "... El objetivo de la presente Ley es promover la

producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación...”.

Del mismo modo en su capítulo tercero específicamente regula a la producción cinematográfica.

DIAGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA



El concepto de producción de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica OMEBA nos dice que "es una serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales"; sin embargo "tiene más amplia aplicación tratándose de cine que de otras especialidades económicas pues también incluye a la actividad distribuidora, considerándose que sólo termina, efectivamente con la proyección de la película; como último peldaño del proceso productivo, alcanza la película el estado de artículo de consumo, objetivo de toda producción".¹⁵

La producción cinematográfica, en sentido estricto, abarca desde los primeros planes de un proyecto de película hasta el montaje final de las copias, siendo la parte más aparente y notoria del proceso económico.

Para consumir eficazmente la función productora es necesario conseguir la adecuación entre material y cualidades personales y hacer que trabajen en estrecha cooperación.

"El segundo punto esencial y concreto de los planes de producción es la financiación, que proporciona el capital indispensable para cubrir los elevados costos de material y los sueldos durante el planteo y ejecución de los proyectos; este capital se resarcirá si es posible obtener beneficios, cuestión siempre incierta para la producción cinematográfica"¹⁶.

Resuelto el problema de la financiación, el productor encarga la elaboración del guión y, tras ponerse de acuerdo con el director, cierra el contrato.

"En esta fase ya debe establecerse un plan exacto de trabajo que contenga el tiempo de trabajo de los actores, los tiempos y lugares de rodaje, los decorados necesarios y la duración de su empleo y otros

¹⁵ Dadok, Walter, Economía cinematográfica, pág. 17.

¹⁶ Dadok, Walter, op. cit., pág. 18.

datos técnicos necesarios al director y al arquitecto. Una vez empezado el rodaje bajo la dirección del realizador, debe cuidarse exactamente el cumplimiento del plan de trabajo y, al terminarlo, tendrán que encargarse las copias".¹⁷

Finalmente hay que ocuparse de la colocación de las películas en el mercado y que será materia de estudio en el siguiente inciso del presente capítulo.

Así pues, podemos decir que los agentes principales de la producción cinematográfica, entendiéndose ésta como la filmación y el procesamiento de las películas son:

A.) Los productores o compañías productoras. Son la parte encargada de aportar el capital necesario para la producción cinematográfica, se divide en productores de largo y corto metraje.

Actualmente en México, se tienen registrados 237 productores en ambas categorías.

B) Los estudios de filmación. Actualmente para largometrajes operan solamente los Estudios Churubusco Azteca, de propiedad estatal. Otros estudios como los América, T.V. Cine, o Renta Imagen, se dedican a cortometrajes y producciones de televisión. Estos últimos están asociados a CANACINE como laboratorios o productores de cortometrajes.

C) Salas de doblaje. Estas empresas se dedican a doblar al español los diálogos de las películas en otros idiomas, a finales de 1994 se tenían registradas nueve salas de doblaje.

D) Talleres. Son los encargados de proporcionar los equipos y servicios auxiliares que requiere la filmación, como son los efectos especiales, escenografías, y otros enseres. De éstos CANACINE tiene registrados 24 talleres.

¹⁷ Ibidem, pág. 19.

E) Laboratorios. Éstos tienen como funciones principales el proceso de negativos, la postproducción, la edición y elaboración de copias de las películas. A la fecha CANACINE tiene registrados 11 laboratorios.

F) El personal técnico. Incluye: director, escritor, guionista, asistentes, anotador, escenógrafo, fotógrafo, iluminador, vestuario, maquillaje, sonido, montaje, música, grabación, regrabación, unidades de rodaje, técnicos de procesado.

G) Los intérpretes. Que son los actores en las cintas.

Asimismo en la producción cinematográfica se distinguen tres categorías de películas, que son:

1. Largometraje.
2. Cortometraje.
3. Videograma.

Producción de largometrajes

Existen 129 productores de largometrajes inscritos en la CANACINE, aproximadamente el 95% se encuentran localizados en la Cd. de México y el 5% en el resto del país, como puede comprobarse en el directorio de socios de CANACINE, dic. de 94.

A su vez, 49 de estas empresas productoras se encuentran afiliadas a la Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas (APDPM), entre las cuales se encuentra lo más representativo de los productores de películas.

De acuerdo con estimaciones de la APDPM, sus socios son en su mayoría microempresas (74%) y pequeñas empresas (25%), según los criterios de Nacional Financiera, en cuanto a valor de sus ventas y cantidad de empleados.

Esta limitación económica se refleja en la producción cinematográfica, ya que las empresas son incapaces de enfrentar los costos y riesgos de inversión que requiere la realización de películas de cierta importancia y calidad, entre otras razones porque limita la contratación de actores de prestigio, se reduce al mínimo el tiempo de filmación y en general se limitan al máximo los recursos materiales.

Un caso particular es Telecine, S.A. empresa del GRUPO CINE de TELEvisa, que entra en la categoría mayor. Esta empresa produjo entre 1990 y julio de 1994, ya sea en forma total o en coproducción, 72 películas con un costo estimado de 82.5 millones de nuevos pesos, convirtiéndose en la principal productora nacional como se comprueba en su publicación interna Telecine, S.A..

Cabe mencionar que esta empresa se concentra en películas familiares del tipo de comedias musicales.

Por otra parte, la producción de películas de largometraje ha disminuido en forma considerable durante los últimos años, según puede observarse en el siguiente cuadro.

PRODUCCIÓN ANUAL DE PELÍCULAS FILMADAS EN MÉXICO

COPRODUCCIÓN DE	1989	1990	1991	1992	1993	1994
ESTADO/INICIATIVA PRIVADA	2	2	28	11	6	3
ESTADO	2	6	3	0	2	1
ESTADO/PRODUC. EXTRANJERA	2	1	0	0	3	2
ESTADO/SINDICATO (STPC)	0	0	4	0	0	0
PROD.EXT.FILMADA EN MÉX.	0	6	4	3	5	10
I.P./COPROD.PROD. EXTR.	0	0	1	2	1	1
INICIATIVA PRIVADA	92	89	16	32	39	37
COOPERATIVA/ESTADO	2	0	0	0	2	2
TOTAL	100	104	36	48	58	56

Fuente: A.D.P.M., Cooperativas, S.T.I.C., IMCINE, Producciones extranjeras

La producción de la iniciativa privada, que es la más importante, tuvo una disminución de 59% entre 1989 y 1994, siendo su peor año 1991 con solamente 16 películas filmadas, recuperándose en 1992 y 1993, con 32 y 39 películas respectivamente. En 1994 la producción se redujo ligeramente a 37 películas y una coproducción extranjera.

Se considera que una de las razones de la baja producción es la descapitalización de las productoras, generadas por la lenta recuperación de la inversión, que se deriva de la poca permanencia de sus películas en las salas cinematográficas debido en gran parte a la gran desprotección de que se goza en este sentido dentro de la Ley Federal de Cinematografía, y de la pérdida de mercados internacionales (chicano, latinoamericano y español), a los que en épocas pasadas se tenía acceso.

Por su parte, la producción estatal, ha sido irregular en el mismo periodo, incluyendo la coproducción con empresas mexicanas y extranjeras, habiendo sido 1991 su mejor año. Cabe mencionar que IMCINE, apoyó tanto como con ingresos propios como del Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC), la producción de 64 películas entre 1989 y 1994.

Por otra parte, la inversión destinada a la producción de películas ha tenido cierto aumento en términos reales a partir de 1991, pasando de 49.89 millones de nuevos pesos a 100.29 millones en 1993.

En términos generales, entre 1990 y 1994, existe un aumento aproximado de 234% de inversión por película producida, misma que de alguna manera se empieza a reflejar en la calidad de las producciones.

Otros aspectos importantes que afectan a la producción cinematográfica en México son:

- **La falta de permanencia de las películas en las salas cinematográficas. se estima que en 1992 el promedio general fue de 3.6 semanas como lo publicó CINEMEX. Para las películas**

mexicanas, 1993 fue el año de desastre, con una semana de duración en muchos casos.

- * La pérdida de mercado internacional como es el caso del mercado chicano, el centroamericano y el español, como lo mencionó en su declaración Carlos Amador, Presidente de la Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas, en el sentido de que la distribución en Estados Unidos ha disminuido aproximadamente de 500 a 25 cines. Publicada en *El Financiero*, 26 de octubre de 1993, A. Dwyer.
- * Otro factor relacionado de manera importante con el punto anterior, es la quiebra en 1988 de Películas Mexicanas S.A., compañía de propiedad estatal, que era la principal distribuidora para Sudamérica y para el resto del mundo (excepto EE.UU.), con sucursales en más de 11 países latinoamericanos.
- * La quiebra de Películas Nacionales S.A. en 1991, ya que esta empresa distribuía aproximadamente el 90% de las películas mexicanas en el país.
- * Las películas que se producen rápidamente con bajos presupuestos y con temas muy repetitivos, tales como sexicomedias o filmes repletos de acciones violentas.- La pobreza de los presupuestos actuales puede ejemplificarse comparando la inversión nacional por habitante en la producción de 1945 (con 79 películas), que fue la más alta de la historia con \$26.69 por habitante, a precios de 1978.; con la de 1991 (con 32 películas), que fue de 2.07 por habitante, también a precios de 1978. Es decir que la inversión en términos de país se redujo 92.4% en ese período Tomado de: Modelo de Desarrollo de la Industria Cinematográfica 1992-2000, Banco Nacional Cinematográfico, S.A.; Centro de Informática y Estadística de CANACINE; Índice Nacional de Precios al Consumidor, Cuadernos de Información Oportuna, INEGI.

Producción de cortometrajes

Las empresas dedicadas a la producción de cortometrajes (películas de menos de 60 minutos, aunque el proyecto de reglamento de la Ley Federal de Cinematografía define como cortometraje a aquella producción, que no exceda de 30 minutos y medimetraje, la que tenga duración entre 31 y 60 minutos, aquí se considera cortometraje a toda producción de menos de 60 minutos,, debido a que no existe una división entre empresas dedicadas a cortometraje y medimetraje, en formatos regularmente de 35mm y eventualmente de 8, 16 y 70mm), sumaban 107 en diciembre de 1994, según registros de CANACINE, lo que significa una disminución de 13% con relación a 1993. Por otra parte,, estas empresas se encuentran organizadas en la Asociación Mexicana de Filmadoras, A.C. (AMFI), la cual cuenta con 69 asociados de los cuales 61 son productores de acción viva y 6 de animación; los 12 restantes son proveedores asociados relacionados con la producción publicitaria, según datos de la A.M.F.I.

Clasificación de las empresas. De acuerdo con una muestra de 44 casas productoras de acción viva, afiliados a la A.M.F.I., ésta se compone por el valor de sus ventas, de dos grandes empresas, ocho medianas empresas, 33 pequeñas empresas y una microempresa.

Tipo de producción. La producción de cortometrajes incluye cine documental, ficción, comerciales y videoclips, se estima que el 95% de los cortometrajes son comerciales de duración de 20, 30 o 60 segundos; sin embargo, no existen registros confiables al respecto.

Por otra parte el costo promedio de un comercial se estima entre 210 a 270 mil nuevos pesos, lo cual nos permite estimar el valor de la producción de cortometrajes, en alrededor de 500 millones de nuevos pesos anuales como un costo comercial estándar, de acuerdo con las siguientes características: filmación en foro de la Cd. de México -un día-, escenografía sencilla, cuatro modelos sencillos -sin horas extras-, postproducción, formato de 35mm..

En lo que toca a la cantidad de cortometrajes producidos, no existe patrón claro de su comportamiento, no obstante su cercana relación con la economía, como puede observarse en el siguiente cuadro.

PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES					
PERÍODO 1989-1994					
CARACTERÍSTICAS	DEL	1990	1991	1992	1993
CAPITAL					
INICIATIVA PRIVADA		2324	2113	1939	2108
ESTADO		6	4	13	11
TOTAL		3230	2117	1952	2119

Fuente: AMFI, IMCINE.

Lo atípico del crecimiento de la producción de cortometraje, en periodos de recesión como fue prácticamente 1993, puede explicarse porque la mayor parte de los cortometrajes corresponden a comerciales y la dinámica de éstos se relaciona en forma directa con los periodos de recesión.

El Videograma

“Se define como videograma a “toda clase de fijación audiovisual incorporada en casetes, discos u otros soportes materiales, entendiéndose por fijación audiovisual la grabación sonora y la grabación visual simultáneas de la vida, de una representación o ejecución en directo, sobre un soporte material duradero y adecuado, que permite que dichas grabaciones sean perceptibles.

La fijación audiovisual de una obra representada, ejecutada o rentada, se considera generalmente una reproducción de dicha obra.

También en este caso suele entenderse como fijación audiovisual la grabación de imágenes, aunque no estén sonorizadas"¹⁸

b) De la distribución

La distribución cinematográfica también se encuentra tutelada por lo dispuesto en el artículo 1º párrafo segundo de la Ley Federal de Cinematografía: "...El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución..."

Dentro de la industria cinematográfica, la rama distribuidora viene a ser de vital importancia, dado que su finalidad consiste en la colocación del producto elaborado (la película) en los diversos mercados en donde opere, es decir, la distribución "constituye la fase intermedia dentro del proceso productivo, que en nuestro caso está comprendida entre la terminación de la copia original de la película (etapa final de la producción) y su exhibición en las pantallas cinematográficas"¹⁹. Por este motivo la distribución resulta fundamental para la rápida recuperación de la inversión realizada por la industria.

La distribución tiene diferentes modalidades como son:

- 1) Renta directa al exhibidor.
- 2) Renta a un subdistribuidor, el cual a su vez puede redistribuir.
- 3) Venta total o cesión del derecho, que a su vez puede ser:
 - a) Por tiempo determinado.
 - b) Por zona geográfica.

¹⁸ Gaxiola y Lago, Eduardo, La obra audiovisual y los derechos de autor, Memoria del VI Congreso Internacional sobre la protección de los derechos intelectuales.

¹⁹ Dedek, op. cit. págs. 26-27.

- c) Por exhibiciones predeterminadas con o sin frecuencia específica (por ejemplo tres exhibiciones en televisión, que puedan pasar en tres días consecutivos o en el lapso de un año).

A nivel general, existen dos categorías de distribuidoras: Los llamados "majors". Las distribuidoras llamadas "majors" son las United International Pictures, Columbia Three-Star, Twentieth Century Fox y Warner Brothers, mismas que forman a nivel mundial la Motion Picture Export Association., que distribuyen principalmente las películas de las grandes compañías estadounidenses y que representan el 65% de los títulos distribuidos; y los distribuidores independientes, que distribuyen el restante 35% de las películas, de las cuales el 22% corresponde a películas mexicanas y el 13% a películas de otras nacionalidades.

Se estima que las "majors" facturan el 86% del total y ocupan el 95% del tiempo de pantalla, dejando los restantes 14% y 5% de facturación y de tiempo de pantalla, respectivamente, para la cinematografía mexicana y de otros países.

De lo anterior se deduce, que globalmente las películas de los distribuidores "majors" resultan más exitosas que las que distribuyen los independientes en lo que se refiere a la cantidad de títulos. Sin embargo, las películas de los "independientes" están produciendo mayores ingresos, por lo que toca a tiempo de pantalla, de modo que resultaría conveniente explorar la posibilidad de aumentar el tiempo de pantalla destinado a las películas de los distribuidores independientes, a fin de encontrar un mayor equilibrio en este aspecto.

Por lo que respecta al ingreso de la compañías distribuidoras, aún cuando el número de pantallas cinematográficas y la asistencia a las mismas ha disminuido sistemáticamente en los últimos años, los ingresos presentan una tendencia creciente a partir de 1992. Esta situación es generada por la liberación e incremento en los precios de taquilla.

Los distribuidores afiliados a CANACINE, se encuentran divididos en dos secciones:

- a) Distribuidores de películas mexicanas.
- b) Distribuidores de películas extranjeras.

Distribuidores de películas mexicanas

En mayo de 1994, existían 122 distribuidoras de películas mexicanas asociadas a la CANACINE, de los cuales el 95% se encontraban en el D.F., y el resto 5% en el resto de la República Mexicana. Sin embargo en diciembre de 1994 la cantidad de distribuidores se había reducido a 70.

Se considera que el 75 % de los distribuidores está integrado por microempresas y el resto por pequeñas empresas, a excepción de una grande: videocine que forma parte del grupo Cine de Televisa y distribuye en exclusiva las películas de la Warner Brothers, de Telecine y de otras películas de adquisición propia.

Por lo que toca a la participación de las películas mexicanas en el total de estrenos, éstos representan el 23%, en el período comprendido entre 1989 y 1994.

En el mismo período las compañías distribuidoras que más largometrajes nacionales fueron:

- Películas Nacionales (liquidada en 1991) con 190 películas.
- Videocine (grupo de cine de Televisa) con 77 películas.
- Mercury con 36 películas.
- Corporación mexicana de cine con 26 películas.

Evidentemente el desplazamiento de las producciones mexicanas por extranjeras, también se da en la distribución de películas, tal es el caso de videocine, que actualmente obtiene gran parte de sus ingresos a partir de los largometrajes de la Warner Brothers.

En lo que se refiere a la distribución de películas mexicanas en el extranjero, la situación es poco prometedora (como se ha mencionado previamente) con la desaparición de Películas Mexicanas, S.A., ocurrida en 1988, ya que esta empresa era la única que contaba con sucursales en centro y Sudamérica. IMCINE, por su parte sólo distribuye un promedio de 8.3 largometrajes anuales. Del resto de los distribuidores no hay información confiable, si bien, hasta 1990, podía suponerse que el 50% de las producciones llegaban a exhibirse entre el público de habla hispana en los Estados Unidos y un 30% llegaba al mercado latinoamericano Tomado de publicación propia de la: Subdirección de Análisis de RTC. Productores Privados en la Industria Cinematográfica. Las estimaciones más recientes consideran que la distribución en cines de Estados Unidos ha bajado de 500 a 25 cines como anteriormente se citó: El Financiero, 26 de octubre de 1991, A. Dwyer: Toca fondo la producción de películas.

Distribución de películas extranjeras

Entre los distribuidores de las películas extranjeras se encuentran:

- A) United International Pictures: Esta empresa distribuye principalmente las películas de las compañías Metro Golden Meyers, Paramount Pictures y Universal Pictures, entre otras.
- B) Twentieth Century Fox: que distribuye sus propias películas.
- C) Columbia Three Star y Buena Vista (Disney): distribuye además de las películas propias, las del grupo Touchstone Pictures, Hollywood Pictures y Walt Disney Pictures.
- D) Videocine: distribuye las películas de Warner Brothers y algunas otras películas adquiridas.

Estas empresas distribuidoras, como ya se mencionó anteriormente, manejan la mayor cantidad de películas exhibidas dada la preferencia que tienen los exhibidores por las películas estadounidenses.

c) De la exhibición

La exhibición también encuentra su fundamento en lo que versa el artículo 1º párrafo segundo de la Ley Federal de Cinematografía "...El objeto de la presente ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas...".

Así como en lo dispuesto por los artículos 8, 9 10 y 11 del capítulo III de la propia ley.

La exhibición de películas constituye la tercera etapa del proceso productivo de la industria cinematográfica, es el primer contacto que tiene el público con el producto cinematográfico terminado.

La exhibición al igual que la industria cinematográfica en general, se caracteriza por su situación crítica, según puede deducirse de la evolución negativa de sus indicadores principales como son la reducción de películas exhibidas, localidades vendidas, salas cinematográficas y aforos.

A diciembre de 1994, existían registrados en el país 1434 pantallas (salas) de exhibición, según cifras de la CANACINE. (se maneja el término de sala cinematográfica como equivalente a pantalla cinematográfica, ya que a últimas fechas se están dividiendo los antiguos cines para dotarlos de múltiples pantallas de exhibición).

Las salas cinematográficas se clasifican en cuatro categorías que son: (Y que podemos apreciar en el cuadro de la página siguiente):

**PANTALLAS CINEMATOGRAFICAS EN LA REPUBLICA
MEXICANA A DICIEMBRE DE 1994**

ESTADO	A	B	C	D	TOTAL
AGUASCALIENTES	19	2	1	0	22
B.C.N.	30	5	2	0	37
B.C.S.	1	1	1	1	4
CAMPECHE	0	6	7	6	19
COAHUILA	19	10	11	1	41
COLIMA	3	7	3	3	16
CHIAPAS	9	11	15	0	35
DURANGO	5	7	7	2	21
D.F.	118	36	1	10	165
GUANAJUATO	22	23	11	5	61
GUERRERO	2	18	8	0	28
HIDALGO	0	8	5	6	19
JALISCO	68	27	31	5	131
EDO.DE MEXICO	83	54	14	4	155
MICHOACÁN	17	16	34	0	67
MORELOS	0	13	4	1	18
NAYARIT	0	4	20	0	24
NUEVO LEÓN	41	32	27	3	103
OAXACA	5	5	7	3	20
PUEBLA	14	19	11	9	53
QUERÉTARO	10	6	0	0	16
QUINTANA ROO	10	6	3	2	21
SAN LUIS POTOSÍ	13	8	6	0	27
SINALOA	17	4	12	1	34
SONORA	20	0	2	1	23
TABASCO	6	12	2	4	24
TAMAULIPAS	25	3	34	0	62
TLAXCALA	0	5	1	0	6
VERACRUZ	19	37	15	22	93
YUCATÁN	6	3	16	5	30
ZACATECAS	4	3	6	0	13
TOTAL.	616	402	321	95	1434

A PANTALLAS DE ESTRENO
B PANTALLAS DE SEGUNDAS CORRIDAS
C PANTALLAS IRREGULARES
D PANTALLAS CULTURALES

Fuente: Centro de Informática y Estadística de CANACINE

- Salas de estreno. Son 616 salas que representan el 43% del total.
- Salas culturales. Son 95 salas que representan el 6.6%.
- Salas de segundas corridas. Son 402 salas de reestreno que representan el 28% del total.
- Salas irregulares. Son 321 salas que representan el 22.4%.

En mayo de 1994 existían 59 cadenas de cines inscritas en CANACINE, las que de acuerdo a la cantidad de empleados se clasifican como empresas grandes el 10%; medianas el 6%; pequeñas el 9% y microempresas el 75% (cifras estimadas con base en el promedio de empleados por pantalla).

Para diciembre del mismo año el número de cadenas de cine se redujo a 43.

Las principales empresas de exhibidores en la República Mexicana son las siguientes (datos a diciembre de 1994. Fuente: CANACINE):

- A) ORGANIZACIÓN RAMÍREZ, con 321 pantallas.
- B) C..T.S. A., con 131 pantallas.
- C) CINEMATOGRAFICA PANTALLAS DE ORO, con 69 pantallas.
- D) INTECINE, con 40 pantallas.
- E) CADENA REAL, con 36 pantallas.
- F) GUILLERMO QUEZADA, con 31 pantallas.
- G) TEMO ESPECTÁCULOS S.A., con 27 pantallas.
- H) EMPRESA FANTASIO S.A., con 19 pantallas.
- I) GRUPO EMPRESAS CASA, con 17 pantallas .

Cabe destacar que C.O.T.S.A., era hasta su desincorporación estatal, la mayor empresa exhibidora a nivel nacional, con la privatización se dio un cierre de una cantidad importante de salas debido principalmente a la poca afluencia de público, con lo que Organización Ramírez pasó a ser la mayor exhibidora.

En el cuadro siguiente veremos la cantidad de películas autorizadas para su exhibición comercial en el país, según compañías distribuidoras.

CANTIDAD DE PELÍCULAS AUTORIZADAS PARA SU EXHIBICIÓN COMERCIAL EN EL PAÍS (PERÍODO 1989-1994) SEGÚN COMPAÑÍAS DISTRIBUIDORAS						
COMPAÑÍAS	1989	1990	1991	1992	1993	1994
PELÍCULAS NACIONALES	91	103	27	0	0	0
COLUMBIA	27	33	24	23	44	47
U.I.P.	21	22	13	31	33	31
FOX	21	35	18	22	26	16
ARTEMISA	34	35	18	35	13	18
C.M.C.	0	0	0	11	2	2
CENTRO DE CAP.CINEM.	1	0	0	107	0	0
C. DEL MUNDO	0	12	3	9	6	9
CINETECA NACIONAL	0	36	0	30	26	28
CORSA	4	6	0	4	0	0
COSMOS	0	0	0	0	8	2
GOU CINEMATOGRAFICA	3	2	1	0	0	2
IMPERO FILMS	0	3	0	1	0	0
IMCINE	0	10	14	27	24	12
INDEFILMS	28	19	0	4	3	0
INDEPENDIENTES	21	16	50	31	45	81
LEADERS	24	21	8	12	7	3
MERCURY	0	3	13	16	17	11
OROPEZA	0	2	0	0	3	4
PICIS	0	0	0	1	0	5
PROD. CARLOS AMADOR	12	26	15	26	5	1
TELEFILMS	18	6	0	0	0	0
TITANUS	0	1	0	4	11	0
U.N.A.M.	0	1	0	0	5	15
VICARSA	5	11	2	12	13	7
VIDEOCINE	7	21	33	38	43	49
TOTAL	317	424	239	446	334	343

Fuente: Centro de Informática y Estadística de CANACINE, basado en información obtenida de la Dir. Genl. de Cinematografía

Como ya se mencionó antes, la exhibición cinematográfica pasa por una mala época a nivel nacional, la cantidad de salas cinematográficas se redujo 26% entre 1990 y 1993, sin embargo en 1994 se logró un ligero repunte de 1.3% en la cantidad de salas. (Ver cuadro siguiente.)

PANTALLAS CINEMATOGRÁFICAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA					
AÑO	1990	1991	1992	1993	1994
NÚM. DE SALAS	1,913	1,658	1,616	1,415	1,434
AFORO	1,648,250	1,463,000	1,434,500	1,236,400	1,147,000

Fuente: Centro de Informática y Estadística de CANACINE.

Factores que motivan la falta de asistencia a las salas cinematográficas.

1) Factores económicos:

- * El presupuesto familiar destinado a la diversión, por parte de la familia mexicana, en general el bajo.
- * Relacionado con lo anterior, los precios se consideran altos en relación a los bajos ingresos de la mayoría de la población (el precio promedio de la localidad representa el 68% del salario mínimo promedio).
- * Las tarifas altas en el servicio de estacionamiento o la inexistencia de los mismos cerca de las salas de exhibición para el caso de las grandes áreas metropolitanas.

2) Servicios:

- * Salas de exhibición sucias, instalaciones inadecuadas y con falta de mantenimiento.

- * Mal servicio y atención para con los clientes o espectadores (taquillas, dulcerías, sanitarios, entre otros), por falta de cultura de servicio al público.
- * Falta de seguridad, tanto fuera como dentro de las instalaciones, en funciones de tarde y noche principalmente.
- * Recorridos largos para asistir al cine y transporte insuficiente, en algunas zonas de D.F. y su área metropolitana.

3) Calidad de las producciones:

- * Este es un factor que afecta principalmente a las producciones mexicanas y al público conocedor que es el menor de los casos. Por consiguiente los aspectos de deficiencias técnicas en las producciones como sonido, iluminación, imagen, y demás, en su mayoría pasan desapercibidos para el espectador común en las producciones extranjeras subtituladas, no así en las producciones nacionales en donde el sonido es un factor determinante para la comprensión del público.

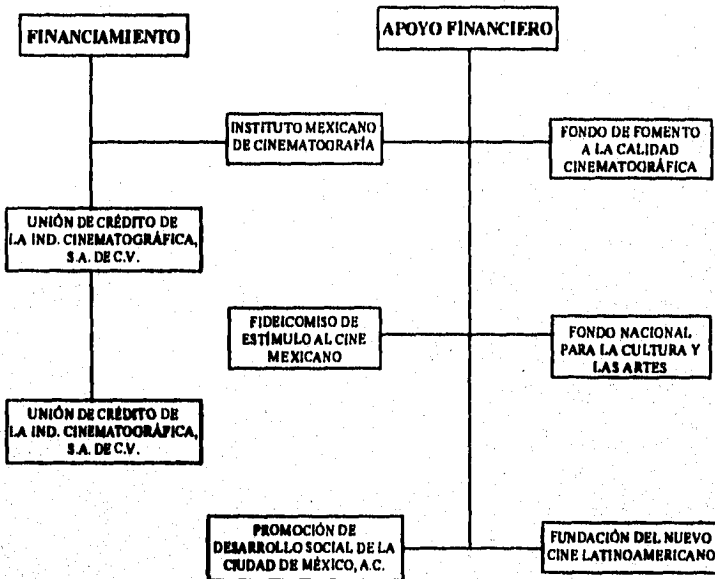
4) Otros

- * La programación de la cartelera es otro de los factores criticados.
- * Por otra parte, con base en el análisis realizado, se concluye que la falta de asistencia es causada de manera importante por la televisión o la videocasetera, debido a que éstos se consideran medios alternativos de recreación dentro del hogar y son elegidos para ver películas cuando no se cuenta, ni con el tiempo suficiente ni con los recursos necesarios para asistir a una sala cinematográfica.

d) Comercialización o Financiamiento

Entre los problemas principales que enfrenta la producción de películas nacionales están sin duda alguna, la falta de liquidez y los recursos limitados con los que cuentan los productores. El esquema actual de fuentes de financiamiento se puede observar en el cuadro de siguiente:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y APOYO FINANCIERO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA



Los productores pueden establecer fuentes financieras a corto, mediano y largo plazo, a través de dos uniones de crédito nuevas, para el medio cinematográfico, el video y la televisión profesional; se puede decir que dichas uniones de crédito son las principales y reales fuentes de financiamiento para la cinematografía mexicana.

Existen otros organismos que participan financieramente a través de fondos de fomento a la cinematografía, pero en la mayoría lo hacen como apoyo vía concursos y únicamente a los pocos ganadores, o que no resuelve el problema financiero de la industria.

La producción cinematográfica representa una inversión de alto riesgo y lenta recuperación; se sabe que una producción cara no necesariamente es una producción exitosa o que garantice por lo menos la recuperación de la inversión, por ello es de gran importancia contar con el respaldo financiero que en un momento dado permita al productor hacer frente a producciones de poco éxito sin que tenga que retirarse del negocio. De ahí la importancia de contar con créditos blandos que apoyen la producción de cine de calidad, que no siempre es acompañado por el éxito comercial.

Unión de Crédito de la Industria Cinematográfica S.A de C.V. (UNICINE).

Esta unión de crédito es una organización auxiliar de crédito que funciona como banca de "segundo piso" para otorgar "créditos blandos" a los industriales de alguna rama específica de la cinematografía, que necesiten recursos para apoyar su desarrollo, ya sea en las áreas de producción, distribución, exhibición, servicios cinematográficos.

Los créditos se dividen en hipotecarios, refaccionarios y de avío, esto quiere decir que es posible obtener créditos para insumos como material negativo o para comprar equipo como cámaras, islas de edición, y transportes, además de casas, edificios y renegociación de deudas bancarias contraídas anteriormente.

Unión de Crédito de la Industria Audiovisual, S.A de C.V..

La Unión de Crédito de la Industria Audiovisual, al igual que la anterior, tiene como objetivo principal, el apoyar económicamente a aquellas personas físicas o morales que dentro de la industria audiovisual (cine, video o televisión profesional) requieran de apoyo financiero para desarrollar sus actividades.

Para contar con lo que ofrece la unión es necesario asociarse a la misma a través de la compra de acciones, donde a aportación mínima requerida es de N\$ 50, 000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/100 m.n) , con derecho a obtener créditos del 10 por 1 de la cantidad aportada; dichos créditos son también de los llamados "créditos blandos" , es decir préstamos a tasas de interés bajas o preferentes.

Los préstamos pueden ser de tipo quirografario o hipotecarios.

Apoyo financiero:

Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE).

El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene como objetivos principales promover la producción, la distribución y la exhibición cinematográfica, realizando diversas acciones, entre las cuales sobresale el apoyo financiero que ofrece a las actividades de producción y distribución de películas.

En lo relacionado a la producción, el instituto otorga apoyos financieros a productores privados, cooperativas y otras instituciones nacionales y extranjeras, mediante su participación en la producción cinematográfica, bajo las siguientes figuras jurídicas:

- * Asociación en participación
- * Coproducción
- * Compra anticipada de derechos.

Otras de las formas con las que participa en el desarrollo de la industria es mediante un programa de "Estímulo a guiones cinematográficos", a través del cual se adquieren los derechos de guiones que por su calidad son susceptibles de ser producidos, contribuyendo de esta manera al fomento de la creatividad de los guionistas.

Por lo que se refiere a la distribución y explotación, el IMCINE, de acuerdo con los contratos que se establecen, financia los gastos de lanzamiento y comercialización de la películas que distribuye, los cuales son recuperables en función de los ingresos que se obtengan por dichos conceptos. (fuente: Instituto Mexicano de Cinematografía).

Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC).

Este apoyo financiero funciona bajo el régimen de fideicomiso, con la participación del Banco Nacional de México, a través de un contrato firmado por representantes de tres sectores de la industria.

El Comité Técnico del Fondo está integrado por sendos representantes de Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica (STPC); Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica (STIC); Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas (APDPM); Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE); Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y Dirección de Cinematografía. El Comité es presidido por el director del IMCINE.

El Fondo opera por la vía de la asignación de recursos a los proyectos filmicos, con aportación de capital de riesgo o por una combinación de ambos beneficios, pero en ningún caso aporta más del 75% del costo de la película.

Debido a que la iniciativa privada dejó de aportar fondos, actualmente el crédito máximo autorizado es de N\$ 300,000.00 por proyecto filmico.

FECIMEX.

El Fideicomiso de Estímulo al Cine Mexicano (FECIMEX), constituido con las aportaciones que dieron el 1992 las salas cinematográficas del Distrito Federal, las compañías distribuidoras de películas mexicanas (un total de tres millones de nuevos pesos), fue creado con los siguientes propósitos:

- a) Contribuir al mejoramiento del cine mexicano.
- b) Abrir mejores espacios a los cinematografistas (directores, actores, escritores, músicos, fotógrafos, técnicos ...).
- c) Estimular la creación individual y colectiva,
- d) Ofrecer a la sociedad productos artísticos más acordes con su realidad, su pasado histórico y sus aspiraciones.

Dicho fideicomiso está integrado por una comisión formada por representantes del Departamento del Distrito Federal (DF), del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica (STPC).

Los recursos de FECIMEX son ofrecidos a la comunidad cinematográfica mediante concursos de cine donde se otorgan tres primeros y tres segundos lugares. Se realizan anualmente dos concursos, los premios para los tres primeros lugares están a cargo de FECIMEX y los premios correspondientes a los segundos lugares los da el IMCINE.

El Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica.

Participa apoyando a todos aquellos proyectos que lo soliciten dándoles las facilidades necesarias para la realización de las películas, responsabilizándose de la participación de los trabajadores y profesionales en las producciones.

Es importante señalar que los fondos que se recaudan durante el primer día de exhibición o en las funciones de premier de las películas ganadoras de los primeros y segundos lugares, son aportados con carácter de donativo a FECIMEX, para garantizar la continuidad de los concursos de cine.

Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA).

El Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), cuenta actualmente con el "Programa de Fomento de Proyectos y Coinversiones Culturales, el cual tiene como finalidad estimular el desarrollo cultural de nuestro país y apoyar la iniciativa de creadores, intérpretes, investigadores, promotores y educadores, dividiéndose en dos categorías:

1) Fomento a proyectos culturales.- apoya el desarrollo de proyectos que se orienten hacia la investigación, formación y promoción de las diversas disciplinas de la actividad artística y cultural.

2) Coinversiones culturales.- estimula y apoya proyectos orientados hacia al producción y promoción de actividades artísticas y culturales, que ya cuenten con apoyos de otras fuentes y busquen en el corto plazo, la generación de procesos de autofinanciamiento.

Los apoyos del FONCA se ofrecen a través de convocatorias dirigidas a determinadas áreas del arte, entre las cuales se encuentran los medios audiovisuales.

Promoción del Desarrollo Social de la Ciudad de México, A.C. (Iniciativas productivas/PRODESOME).

Ésta es una asociación no lucrativa de carácter privado, dedicada a apoyar programas de desarrollo social y ecológico en beneficio de la población de la Ciudad de México y área metropolitana. Aún cuando es una entidad que apoya proyectos de la más diversa naturaleza, siempre que éstos ofrezcan un bienestar social, también han

apoyado proyectos filmicos culturales de alta calidad, con el fin de proporcionar alternativas de distracción y esparcimiento. De esta manera distribuyen y cumplen su objetivo, que es de apoyar actividades que incidan en el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población. Entre las películas que se han visto beneficiadas con el esquema de esta organización se encuentran: "Novia que te vea", "Desiertos mares", "Ámbar" y "Dulces compañías",

Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano.

Esta fundación fue creada para fomentar la creatividad y producción de películas de largometraje en América Latina y el Caribe, contando con cedes en las principales ciudades de dichas zonas.

El concurso está dirigido a todos los productores, directores y guionistas, con el objeto de estimular al arte del cine, que ha representado a acompañado a los pueblos de América como memoria de sus hazañas y protagonista de sus esperanzas, el cual se lleva a cabo una vez por año.

e) Sector Laboral

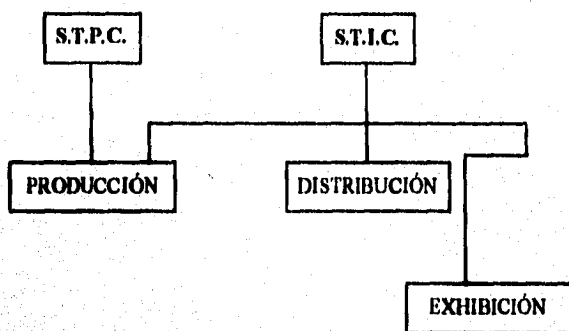
El sindicalismo en la cinematografía tiene su origen en el año de 1922 cuando se constituyó el Sindicato de Empleados Confederados Cinematografistas del D.F., el cual es precursor de todas las organizaciones sindicales que actualmente operan en la industria filmica nacional de todas las ramas. Su consolidación la alcanza en 1938 cuando se funda la Federación de Trabajadores de la Industria Cinematográfica.

En 1939 desaparece la Federación de Trabajadores de la Industria Cinematográfica dándole paso al Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica (STIC) el cual controlaba prácticamente a toda la cinematografía nacional, es decir producción, distribución, exhibición, cortometraje, noticieros. Seis años más tarde el STIC

enfrenta una división en la que las secciones de directores, técnicos y manuales, actores, compositores, filarmónicos y escritores decidieron independizarse dando origen al Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica (STPC) agrupando a las secciones anteriores, quedando la producción de largometrajes con el STIC, situación que afectó al cine mexicano en su calidad y contenido, ya que los directores al verse obligados a contratar una plantilla excesiva de trabajadores que inflaban los costos de manera importante, procuraron compensarlos reduciendo el tiempo de filmación y los sueldos de actores, guionistas, entre otros; esto repercutió de manera natural en la calidad de las producciones.

En el esquema siguiente podemos apreciar la participación que tienen los sindicatos en la industria cinematográfica.

PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICATOS EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA



La situación laboral en el resto de la industria cinematográfica también se ha deteriorado ya que en general se cuenta con una planta productiva excesiva y subutilizada, que se traduce en bajos salarios en la industria.

Se considera que es importante replantear y modernizar las relaciones laborales al interior de la industria, si se desea que ésta sobreviva y salga de la crisis. Por una parte es importante que los salarios reflejen los niveles de productividad y utilidades atribuibles a los trabajadores, al mismo tiempo que permitan el desarrollo de ventajas competitivas en las empresas.

Por otra parte es necesario retomar el concepto de que la productividad debe basarse en la calidad y que ésta empieza por el recurso humano, por lo que sería conveniente que el sector laboral diera énfasis a la capacitación de sus agremiados.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA (STPC)

El STPC es la asociación que agrupa a los trabajadores de la industria cinematográfica que intervienen en la producción de películas cinematográficas de cualquier dimensión de las existentes o por crear, destinadas a explotarse por cualquier procedimiento ya existente o por inventar, así como a todos los trabajadores que laboran en el campo de la televisión o cinematográficos o fuera de éstos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.

Los objetivos principales del STPC se establecen en los estatutos, de los cuales destacan los siguientes:

- 1. Luchar en contra de todas aquellas tendencias que lesionen los intereses fundamentales de la clase trabajadora.**
- 2. Luchar por la completa unidad de los trabajadores que labores en la producción cinematográfica, así como en televisión.**
- 3. Luchar por que no se establezcan monopolios patronales y pugnar por la libre concurrencia de todas las empresas que quieran intervenir en la industria cinematográfica y de televisión.**

4. Luchar por la ampliación y conservación de los derechos consagrados en el art. 123 constitucional, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.
5. Pugnar por el mejoramiento de los contratos colectivos de trabajo que las secciones del sindicato tengan firmados con las empresas y por contrato ley en la industria.
6. Luchar por salarios proporcionales al costo de la vida y de las necesidades de los trabajadores cinematográficos.
7. Luchar por el engrandecimiento de la industria de la producción cinematográfica y de la televisión.
8. Fomentar el desarrollo cultural y deportivo entre los agremiados.
9. Dignificar al cine mexicano luchando por su mejoramiento técnico y artístico y por elevar el nivel cultural de nuestro pueblo con obras que reflejen la realidad nacional.
10. Luchar por todo aquello que constituya la aspiración en la clase trabajadora.

El STPC se encuentra dividido en seis secciones. Cada una de ellas agrupa a los trabajadores según sea su actividad.

Actualmente el STPC cuenta con aproximadamente 2,000 agremiados que pertenecen a una o varias de las secciones que constituyen el sindicato, distribuidos de la siguiente manera:

**SECCIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA**

SECCIÓN DE AUTORES Y ADAPTADORES	87
SECCIÓN DE COMPOSITORES	65
SECCIÓN DE FILARMÓNICOS	278
SECCIÓN DE TÉCNICOS Y MANUALES	430
SECCIÓN DE ACTORES	(*)
TOTAL DE AGREMIADOS	915

*El dato de actores no es indicado debido a que la ANDA no cuenta con una clasificación de sus trabajadores por actividad, teniendo actualmente alrededor de 5,000 agremiados entre los cuales se encuentran actores, cantantes y músicos, entre otros.

Fuente: Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica.

Cada una de estas secciones elige a su correspondiente secretario general y a los directivos del comité central.

La función principal del secretario general del comité central es la de coordinar las voluntades de los secretarios generales de las diferentes secciones, las cuales son autónomas.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA (STIC)

El STIC es una organización dedicada a realizar funciones en la producción, distribución, exhibición de la industria cinematográfica nacional, mediante contratos colectivos de trabajo con las empresas correspondientes. En lo relacionado a la producción, el STIC alterna con el sindicato de trabajadores de la producción cinematográfica (STPC), por decisión de las empresas productoras que son las que eligen al sindicato que más convengan a la realización de sus producciones filmicas; en lo que se refiere a producción y exhibición, las don son fuentes de trabajo exclusivas del STIC, incluyendo a las distribuidoras norteamericanas.

Los principales objetivos del STIC son lo siguientes:

- A. Prestar los servicios con responsabilidad y mayor eficiencia, acordes con la modernidad y tecnología avanzadas que actualmente se requieren para elevar la calidad de la producción, distribución y exhibición de las películas mediante programas continuos de capacitación para los agremiados.**
- B. Procurar por medio de una negociación razonada con las empresas, mejorar el nivel de los salarios de los agremiados, así como adecuar e incrementar las prestaciones que ayuden a superar su condición social y económica.**
- C. Integrar más a los sectores y organismos de la industria cinematográfica mexicana, con el fin de conjuntar ideas y**

esfuerzos tendientes a encontrar los medios y formas que hagan posible rescatar la industria del cine de la grave crisis en que se encuentra y recupere su prestigio nacional e internacional.

Por otra parte, el STIC cuenta con aproximadamente 18,000 miembros en todo el país, los cuales se encuentran distribuidos en setenta secciones que cubren todos los estados de la República Mexicana, así como en Distrito Federal, clasificándose por las ocupaciones de trabajo que desempeñan, tanto en la producción, como en la distribución y exhibición.

En lo relacionado a los salarios, los tabuladores salariales se revisan y modifican anualmente en base a las indicaciones de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que es la central a la que pertenece el STIC. Los empleados en la producción son eventuales mientras que en la distribución, exhibición y dulcerías son permanentes. En lo que se refiere a la rama de exhibición, existen dos categorías de salarios, siendo mayor en las ciudades fronterizas como Tijuana, Cd. Juárez, y en general todas las del norte, así como en el Distrito Federal y menor en las demás localidades.

CAPÍTULO V

BREVE ANÁLISIS SOCIAL DE LA CINEMATOGRAFÍA EN MÉXICO

a) La libre expresión de la ideas

Esta es una garantía específica de libertad consagrada en nuestra Constitución, la cual nos dice:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público..."

Al referirnos a la libre manifestación de las ideas debemos considerar cuál es la extensión jurídica de la tutela constitucional al respecto, en primer término, a qué forma, tipo o medio de expresión se refiere. Del sentido de los artículos 6° y 7° de la Ley fundamental conclúyese que son la manifestación o emisión verbal u oral de las ideas, pensamientos, conversaciones, discursos, polémicas y en general a la difusión de las mismas, aún cuando tal difusión se realice en la variada gama de los medios de difusión que el progreso de la civilización trae aparejados como la imprenta, la radiodifusión, la cinematografía, la televisión o cualquier otro medio.

El ejercicio de las autolimitaciones que el Estado crea en un sistema libertario como el nuestro, implica una relación jurídica generadora de derechos y obligaciones, incluyendo el derecho público subjetivo de que el Estado y las autoridades administrativas respeten la emisión de ideas sin coartarla, restringiendo o impidiendo el ejercicio de la libre expresión de las ideas, teniendo como límite los gobernados la

obligación de mantener su expresión dentro de la restricción constitucional respectiva. De lo expresado se desprende que el Estado, sujeto del derecho público subjetivo, por una parte, tiene la obligación de no intervenir, restringiendo o impidiendo la manifestación de las ideas y, por el otro, el derecho y la obligación de mantener tal expresión dentro de los marcos limitativos del sentir constitucional.

Para el hombre, el ejercicio de la garantía individual implica la libertad de expresarse en sus manifestaciones externas, por los medios más simples o más complejos que su preparación le permita utilizar, en el ejercicio de su derecho, pero con la correlativa obligación de enmarcarla en las limitaciones constitucionales a la libre expresión de ideas.

De tal suerte que hemos visto que la extensión jurídica de la expresión de ideas limita con la restricción constitucional, la cual a continuación enumero:

1. Cuando se ataque a la moral.
2. Cuando se ataque a los derechos de tercero.
3. Cuando provoque algún delito.
4. Cuando perturbe el orden público.

Esta hipotética limitación nos permite percibir lo alto y abstracto de la misma, ya que ni la Constitución, ni la legislación secundaria ni la jurisprudencia, brindan un criterio seguro y fijo para establecerla. Consiguientemente, la estimación de la repercusión que pudiera tener la manifestación de las ideas, que trascenderían los límites constitucionales, queda sujeta al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades; así ¿en qué casos concretos se altera el orden público, se atacan los derechos de tercero o se daña a la moral? ¿De qué o de quiénes?

“La Suprema Corte no puede definir los conceptos de moralidad ni de orden público, sino solamente en casos aislados y por mero instinto ha aplicado diversas ejecutorias relativas a diferentes casos

jurídicos, de tal suerte que el más alto Tribunal expresó: "La manifestación de las ideas y la libertad de expresarlas haciendo propaganda, para que lleguen a ser estimadas por la comunidad, no tiene otra restricción constitucional que los ataques a la moral o la provocación de un delito, así como la perturbación del orden público, por que aquellas manifestaciones que tiendan a ser prosélitos para determinada bandera política o ideológica, no pueden constituir, en tanto no alteren el orden público, delito alguno y reprimirlas constituye una violación a las garantías individuales".²⁰

Hemos de manifestar que nuestras instituciones jurídicas ejercitan el rubro sobre el cine a través de la Secretaría de Gobernación, órgano encargado de regular la política interior del país, ya que los rasgos característicos de la cinematografía en general hacen que el cine sea importante factor en la formación de la opinión pública y ésta, importante eslabón en la formación de la voluntad social, es pues, el cine, un factor político de primer orden.

En el caso concreto de la Ley Federal de Cinematografía, en su artículo 2º consagra la inviolable libertad de realizar y producir películas, pero creemos que tal disposición está muy lejos de proteger realmente esa libertad en virtud de que sólo la está velando hasta dentro de la primera etapa del proceso productivo, es decir, realizar y producir, pero si tomamos en cuenta que este proceso no termina sino hasta la exhibición de la película, entonces nos encontramos con que existe mucho todavía por hacer para que tanto el precepto consignado en la Ley Federal de Cinematografía como en nuestra Constitución puedan llevarse a la práctica.

²⁰ Anduiza, Virgilio, op. cit., págs. 86-87.

jurídicos, de tal suerte que el más alto Tribunal expresó: "La manifestación de las ideas y la libertad de expresarlas haciendo propaganda, para que lleguen a ser estimadas por la comunidad, no tiene otra restricción constitucional que los ataques a la moral o la provocación de un delito, así como la perturbación del orden público, por que aquellas manifestaciones que tiendan a ser prosélitos para determinada bandera política o ideológica, no pueden constituir, en tanto no alteren el orden público, delito alguno y reprimirlas constituye una violación a las garantías individuales".²⁰

Hemos de manifestar que nuestras instituciones jurídicas ejercitan el rubro sobre el cine a través de la Secretaría de Gobernación, órgano encargado de regular la política interior del país, ya que los rasgos característicos de la cinematografía en general hacen que el cine sea importante factor en la formación de la opinión pública y ésta, importante eslabón en la formación de la voluntad social, es pues, el cine, un factor político de primer orden.

En el caso concreto de la Ley Federal de Cinematografía, en su artículo 2° consagra la inviolable libertad de realizar y producir películas, pero creemos que tal disposición está muy lejos de proteger realmente esa libertad en virtud de que sólo la está velando hasta dentro de la primera etapa del proceso productivo, es decir, realizar y producir, pero si tomamos en cuenta que este proceso no termina sino hasta la exhibición de la película, entonces nos encontramos con que existe mucho todavía por hacer para que tanto el precepto consignado en la Ley Federal de Cinematografía como en nuestra Constitución puedan llevarse a la práctica.

²⁰ Anduiza, Virgilio, op. cit., págs. 86-87.

b) Censura cinematográfica

"¿La censura? Es definitiva, es absoluta; es lo más obsceno que conozco."

Emilio García Riera.

"La censura es un acto administrativo que el poder público ejerce sobre el cine en tanto que es medio de divertimento a más de difusor de cultura, de creencias, ideas y conceptos"²¹

La institución tutelar del cine es la Ley Federal de Cinematografía y en lo consignado en su artículo 5° fracc. I que al texto dice:

Artículo 5° "La Secretaría de Gobernación tendrá las atribuciones siguientes: Fracc. I. Autorizar la exhibición de películas en el territorio mexicano, así como su comercialización, incluidas la renta o venta. La autorización se apegará a la clasificación que establezca el Reglamento".

De la simple lectura del artículo anterior podemos encontrar una de las modalidades de la censura: La Normativa.

El sistema implantó nuevamente en nuestra ley la ya conocida forma de ejercer la censura de una forma eficazmente legal al crear consejos consultivos, comités de lectores quienes dictaminan sobre la vialidad de los proyectos y la autorización para exhibición y comercialización; aprobando sólo las producciones que van con sus intereses o en el peor de los casos el enlatamiento definitivo de las producciones hasta que el tiempo las devora.

Otra modalidad de la censura es la Económica o Financiera. Que tan sólo para ejemplificar recordaremos cuando Vicente Leñero le propuso al Fondo de Fomento al Cine de Calidad trabajar sobre el tema de la Nueva Jerusalén, dos de los seis votos eran católicos y necesitaba la aprobación de cinco, por lo que no consiguió financiamiento.

²¹ *Ibidem*, Pág. 83.

En nuestros días aún es imposible realizar películas que traten sobre temas de la realidad política, económica y social de manera franca y abierta, sueño de todo realizador comprometido. A pesar de que pudo realizarse "Rojo Amanecer" en 1988 de Jorge Fons, la cual constituye un parteaguas en la industria filmica, al abordar el movimiento estudiantil de 1968 y de haber "sobrevivido" a los permisos de exhibición con éxito en taquilla, a la fecha no se ha realizado otro tipo de proyecto cinematográfico que explore y denuncie la situación mexicana. Temas existen para aventarlos al cielo; así pueden considerarse los casos de asesinatos políticos aún no resueltos, el movimiento indígena en Chiapas, entre muchos, sin embargo el hecho de que la Secretaría de Gobernación siga teniendo la atribución de censor ha seguido ocasionando que no se toquen los temas políticos o sociales que la mayoría de cineastas desearía.

c) El lugar del cine en el arte

*"Cine no artistico equivale
a un estrecho mercantilismo."*

Dziga Vertov.

"El arte al igual que las demás formas de elaboración cultural, es producto de la vida social, y por tanto, refleja y actúa sobre ella."²²

Sin embargo el arte, a diferencia de otras expresiones de la conciencia social como la ciencia y la filosofía, expresa la realidad a través de la representación sensible de imágenes bellas, considerando que el concepto de belleza no puede ser absoluto sino es, por el contrario, una categoría socio-histórica a la que cada sociedad le da un significado particular.

²² Vela Arqueles, El arte y la estética, pág. 39.

El cine constituye una disciplina artística desde sus comienzos. Desde la llegada de un tren de los hermanos Lumière, toda una obra de arte, se encuentra sujeta a la expresión armónica de las imágenes.

El lenguaje cinematográfico fue madurando; el ritmo en la estructura de montaje de imágenes variadas, la música, el color, el sonido, la coreografía y la calidad fotográfica y técnica vienen a darle, definitivamente, la posibilidad de convertirse en una disciplina artística basada en el movimiento.

“El arte cinematográfico capta momentos de la vida, independientemente de que los presente en forma realista, surrealista, impresionista o expresionista. Lo importante es que utilice los valores estéticos, culturales, las nuevas técnicas, capte los momentos más interesantes e intrascendentes de la vida cotidiana y los presente al público mediante su propio lenguaje para que éste se refleje y tenga la posibilidad de tomar conciencia de su realidad. Es decir, el cine desde el punto de vista artístico es a la vez una creación del hombre y un medio de relación y conocimiento indirecto a través de imágenes, de metáforas adaptados a la emoción humana”²³

El cine es una obra de arte sui generis, es un producto de amplio alcance, sumo, momentáneo, que al mismo tiempo se presenta como una síntesis de las demás artes conocidas hasta ahora.

El cine como medio de expresión artística, tiene un lenguaje propio. Este famoso lenguaje del cine es doble: se compone de imágenes y palabras.

Como medio de expresión, el cine tiene posibilidades mucho más vastas que el teatro y muchas más direcciones que la novela. El cine es popular, llega a todo el mundo y su esfera de influencia, en el campo de la universalidad, sobrepasa la del libro y la del teatro.

El cine es una manera de hablar al público, de explicarle cosas. Después de ver una película no tenemos la necesidad de forzar el

mezjara, Francisco, Sociología del cine, pág., 167.

pensamiento en la formación de imágenes interiores pues el cine ya nos da la imagen hecha. Es cierto que esas imágenes nos sugieren pensamientos, pero si éstos no van encaminados a una reflexión sobre lo humano, el cine corre el peligro de caer en mera diversión alejada de su función artística humanizadora.

Así el cine para José Revueltas nace del matrimonio entre la pintura y el drama, pero cuando crece, descubre con asombro, que no es hijo aislado sino que tiene una hermana melliza en la novela. "El hecho es que el cine no puede prescindir de un estudio e investigación permanentes por lo que hace a los problemas de la pintura, el teatro y la novela (Revueltas, José, El conocimiento cinematográfico y sus problemas, pág. 1)

En una mayor aproximación al arte cinematográfico nos encontramos con Carlos Fuentes, que lo define así:

"...celuloide, y en celuloide te convertirás: arte frágil, inmediato, que da al hombre, con él comparte, el ritmo verdadero del tiempo; el cine está tan cerca de nosotros en virtud de su patética semejanza a lo cotidiano, a las estructuras directas del flujo temporal, la conciencia de finitud, la presencia real de las cosas.

CONCLUSIONES

- 1.- La invención del cinematógrafo se debe a tres elementos decisivos: la fotografía, la película instantánea y el principio de la linterna mágica. Joseph Plateau, a quien debemos la invención de la fotografía en 1822; Jorge Eastman quien adoptó la película instantánea; las aportaciones de Marey al crear la cámara y la toma de vistas; la invención de la película moderna de 35mm por Edison y luego de las experiencias de imágenes en movimiento, Louis Lumière patentó "Un aparato que servía para obtener y proyectar imágenes cronofotográficas. Hasta que en 1895 fuera París el escenario de la primera función cinematográfica en la Sede de la Sociedad de Apoyo a la Industria Nacional
- 2.- Cinematógrafo: es un vocablo que de acuerdo a sus raíces etimológicas proviene del griego "Kinema" y del griego sánscrito "Kinetos" que significa movimiento o movimientos y de "Grafein" que significa escribir "Movimiento o movimientos escritos", es el más representativo del lenguaje para expresar el fenómeno descrito.
- 3.- El cinematógrafo llega a México el 6 de agosto de 1896, en el Castillo de Chapultepec a través de los señores C.J. Bon Bernard y Gabriel Vayre, representantes de los hermanos Lumière quienes fueron recibidos por el Presidente Porfirio Díaz. Las primeras vistas que pudieron apreciarse en México fueron donde aparecía la familia presidencial, una escena en los Baños Pane, alumnos del Colegio Militar y una escena en el Canal de la Viga.

En sus primeros cuatro años de vida en México, entre 1896 y 1900 el cinematógrafo había ido de invento científico supremo, capaz de modificar la historia, a forma de diversión para la población; se había metido en la intimidad de todos, había retratado la realidad nacional y aún la había adulterado y padecía ya la censura. El pivote sobre el que había girado era la competencia y el interés de ganar dinero bueno y pronto.

4.- El Ingeniero Toscano realizó las primeras producciones mexicanas, en 1898 con el primer film "Don Juan Tenorio". Durante la revolución, Toscano viajó constantemente, recogiendo con su cámara todos los acontecimientos que se producían: desfiles, ceremonias, batallas. Con la participación de entusiastas productores como Felipe de Haro y Miguel Contreras Torres fue conformándose lo que vendría a ser la edad de oro del cine mexicano.

5.- El primer antecedente legislativo que encontramos es el Reglamento Cinematográfico del 23 de junio de 1913. En el articulado se prohibían las vistas de escenas en las que se cometían delitos y los culpables no tenían castigo, el resto del ordenamiento, contiene sobresalientes atribuciones al gobernador del Distrito Federal para suspender la exhibición de cintas que contengan ataques a las autoridades, a terceros, a la moral, las buenas costumbres, la paz y al orden públicos.

6.- El segundo antecedente legal de la cinematografía es el Reglamento de Censura Cinematográfica promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1º de octubre de 1919, siendo Presidente de la República Venustiano Carranza. En éste se le atribuyen funciones de censor a la Secretaría de Gobernación y sin la autorización respectiva las fronteras se cerraban para la importación y la exportación de cintas nacionales y extranjeras.

7.- El tercer antecedente legislativo es el Reglamento de Supervisión Cinematográfica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 1941. En este reglamento persiste la censura a través de la Secretaría de Gobernación; además consigna la obligación de subtítular las cintas extranjeras que no estuvieran dobladas al español; se imponían las reglas de supervisión, catalogando las películas en cuatro tipos (A,B,C, y D) de acuerdo a la edad del espectador; se controló la exhibición clandestina de cintas en territorio nacional, en virtud del estado de guerra, y era necesario el control de la exhibición de cintas que pudieran tener un efecto negativo de nuestro país comprometiendo la situación internacional de México como país no belicista.

8.- Otro antecedente legislativo es la Ley de la Industria Cinematográfica y su Reglamento, promulgada el 2 de diciembre de 1949, que además, sufrió reformas y adiciones aprobadas por el Congreso el 15 de octubre de 1952. Los puntos más sobresalientes consisten :

-En que se declara a la industria cinematográfica de "interés público", así como que las disposiciones emanadas de ella y de su reglamento se consideran de "orden público" para todos sus efectos.

-Persisten las excesivas atribuciones de la Secretaría de Gobernación.

-Se crea el Registro Público Cinematográfico, el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico con sus respectivas facultades.

9.- Uno de los últimos antecedentes es la Iniciativa de Ley Cinematográfica de 1960, que fue congelada en el Senado. Esta iniciativa trataba de la función del Estado sobre la actividad

cinematográfica en su totalidad. Se refería al régimen fiscal y consideraba aportaciones, franquicias y subsidios; y en un título único consignaba la ayuda económica del Estado a la industria.

10.- La organización de la cinematografía en México está compuesta por tres sectores: público, privado y social. Dentro del sector público, la participación del estado en la cinematografía se puede dividir en dos categorías: normativa y administrativa a través de la Secretaría de Gobernación y de Educación pública respectivamente; dentro del sector privado a través de la CANACINE que agrupa por ley a todas las personas físicas y morales relacionadas con la industria cinematográfica. Y el sector social integrado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica (STIC), el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica (STPC), la Asociación Nacional de Actores (ANDA), Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedades Cooperativas de Producción y Sociedades Autorales.

11.- En cuanto a la industria cinematográfica, tenemos que está tutelada por la Ley Federal de Cinematografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1992, la cual sustituyó a las anteriores. No obstante los avances y aciertos que tiene con respecto a la ley anterior, creemos que sigue siendo un dispositivo que no atiende las demandas reales de la industria y que luego de los tres años de su aprobación los resultados saltan a la vista y como consecuencia de ello creemos inminente la necesidad de crear una legislación que realmente proteja los intereses de la industria.

12.- El fundamento constitucional de la Ley Federal de cinematografía lo encontramos en el artículo 27 de nuestra carta magna, el cual en su tercer párrafo consigna "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte

el interés público....” precepto aplicable en materia de cinematografía en virtud de que la propia Ley declara en su artículo 1º que la cinematografía en México es considerada una actividad “de orden público e interés social”. Tal declaración persiste si evaluamos las capacidades y calidades del cine como instrumento de difusión de ideas a más de medio de diversión, por tal motivo es “necesario” ejercer el rubro de la Secretaría de Gobernación para los efectos de control de política interna pues el cine es uno de los más idóneos dispositivos formativos de opinión pública

Así mismo es fundamento lo que encontramos en las atribuciones que le otorga la propia Constitución Política de México, al Poder Legislativo en su artículo 73 fracción X que dice: “El Congreso tiene facultad fracc. X Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica...”

- 13.- Es rescatable y acorde a nuestros días el artículo tercero de la ley vigente al citar que para los efectos de la misma el término película comprenderá a las nacionales y extranjeras de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad, conocido o por conocer, incluido el video, videograma o por cualquier otro medio que sirva para almacenar imágenes en movimiento y su audio, producidos por la industria cinematográfica. Sin lugar a dudas la inclusión del videograma, mejor conocido como video o cualquier otro medio técnico para reproducir imágenes llena una laguna de la que adolecía la ley derogada. Dicho dispositivo legal señala la reglamentación de películas en cualquier formato conocido o por conocer, es de explorado derecho que ningún cuerpo de normas jurídicas puede regular actos o hechos al infinito, sin embargo consideramos que nuestra ley es futurista al prever la regulación de próximos adelantos técnicos para la industria del cine, la cual asegura una legislación cinematográfica acorde a nuestros días por varios años por lo menos en este sentido.

14.- Creemos que la Cineteca Nacional debe ser coordinada por una instancia, fuera de la Secretaría de Gobernación; que no pertenezca a su organigrama. Este es un espacio cultural que por su naturaleza debe estar en un área donde se compartan otras actividades similares. Sería sano que la Cineteca Nacional fuese coordinada por un organismo enfocado a las expresiones artísticas y culturales, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

15.- Proponemos que el Instituto Mexicano de Cinematografía tenga una reestructuración y se concrete principalmente a actividades de divulgación, formación de personal especializado, investigación, documentación y protección de la cinematografía y sus creaciones; en lo que se refiere a la producción cinematográfica. Deberá concretarse a películas de corto y mediometraje, y en lo que toca a largometrajes únicamente apoyará su producción, dejando a un lado sus funciones de productor, distribuidor y exhibidor, que están muy lejos de la esencia del instituto.

16.- La falta de reglamentación ha generado inseguridad y conflictos al interior de la industria cinematográfica, como es el caso del doblaje, donde existe una corriente entre los diferentes sectores del cine nacional encabezada por los creadores, artistas, cooperativistas y técnicos, que se oponen decididamente al doblaje de películas extranjeras en cualquier forma o medio. Las razones son diversas: la defensa del derecho de autor en cuanto a conservar la integridad intelectual de las obras; garantizar el derecho del público a conocer las películas en su versión original y la protección del cine nacional contra la competencia desigual con el cine extranjero. Esto último porque con el doblaje desaparecería el público cautivo del cine en español, constituido por el público incapaz de seguir las películas extranjeras subtituladas.

Por otra parte la corriente que favorece el doblaje al español de cualquier clase de película es apoyada por los laboratorios de doblaje, los distribuidores y los exhibidores principalmente. En el caso de estos últimos se tiene el reclamo de que a Televisa y T.V. Azteca se les permite la exhibición de películas dobladas en tanto que a los exhibidores en salas se les prohíbe. (Mediante un convenio entre la RTC se autorizó a Televisa y a canal trece -T.V. Azteca- el doblaje de más de cien películas para su exhibición en televisión). Así pues la aplicación de la ley en este caso y en otros que veremos más adelante, seguirá siendo discrecional hasta en tanto no se apruebe su respectivo reglamento.

- 17.- El fundamento constitucional del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía se encuentra señalado en el artículo 89 fracción I de nuestra Carta Magna. La afirmación hecha se desprende de la tercera y última facultad que consagra la fracción primera del artículo 89; es la de reglamentar y puede ser localizada en las palabras proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia de las leyes. A pesar de que no existe en la Constitución un precepto que terminantemente conceda la facultad reglamentaria al Presidente, la necesidad ha obligado a la doctrina y a la jurisprudencia mexicana a buscar argumentos que justifiquen el ejercicio de una facultad que como la reglamentaria, es imprescindible en un régimen constitucional.
- 18.- Desde el punto de vista del proceso productivo, la industria cinematográfica se compone de cuatro etapas principales: producción, distribución, exhibición y comercialización.
- 19.- Los agentes principales de la producción cinematográfica son: los productores o compañías productoras, los estudios de filmación,

salas de doblaje, talleres, laboratorios, el personal técnico, los intérpretes.

20.- En la producción cinematográfica se distinguen tres categorías de películas que son: largometrajes, cortometrajes y videogramas.

21.- La limitación económica es una de las constantes dentro de la producción cinematográfica, ya que las empresas no tienen la capacidad de enfrentar los costos y riesgos de inversión que requiere la realización de películas y como consecuencia de ello la producción de películas de largometraje ha disminuido en forma considerable durante los últimos años tal como pudo constatarse en las gráficas mostradas

Entre otros aspectos que afectan a la producción cinematográfica en México, pueden mencionarse: el tiempo de pantalla de películas nacionales en las salas cinematográfica; la pérdida del mercado internacional (chicano, centroamericano y español); la quiebra en 1988 de Películas Mexicanas S.A. compañía de propiedad estatal que era la principal distribuidora para Sudamérica y el resto del mundo (excepto Estados Unidos); la quiebra de Películas Nacionales S.A. en 1991 ya que esta empresa distribuía el 90% de las películas mexicanas en el país; la pobreza en los presupuestos; la producción de películas sin calidad de temas que son pobres y repetitivos, entre otros.

22.- Los cortometrajes son películas con una duración inferior a los 60 min. en formato regularmente de 35mm, este tipo de producción incluye cine documental, ficción, comerciales y videoclips.

23.- La distribución es la segunda etapa del proceso productivo cinematográfico, constituye el lazo de unión entre productores y

exhibidores que permite que las producciones puedan llegar al mayor número posible de espectadores, la distribución tiene diferentes modalidades como son: renta directa al exhibidor, renta con subdistribuidor, venta total o cesión del derecho.

24.- A nivel general existen dos tipos de distribuidores: los llamados "majors", que distribuyen principalmente las películas de las grandes compañías estadounidenses y que representan el 65% de los títulos distribuidos; y los distribuidores independientes, que distribuyen el restante 35% de las películas, de las cuales el 22% corresponde a películas mexicanas y el 13% a películas de otras nacionalidades.

25.- La situación de distribución de películas mexicanas tanto en el territorio nacional como en el extranjero es poco prometedora y más aún con la desaparición de Películas Nacionales en 1991 y de Películas Mexicanas S.A. ocurrida en 1988, cabe mencionar que esta última empresa era la única que contaba con sucursales en centro y Sudamérica. Mientras tanto la distribución de películas extranjeras florece día a día, ya que estas empresas manejan la mayor cantidad de películas exhibidas dada la preferencia que tienen los exhibidores por las películas estadounidenses y que además se ve redondeado el tema con las disposiciones que establece el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Cinematografía el cual para el año de 1997 le otorga sólo el 10% de tiempo de pantalla al cine nacional.

Todo lo anterior trae como consecuencia que las "majors" facturan el 86% del total y ocupen el 95% del tiempo de pantalla, dejando los restantes 14 y 15% de facturación y de tiempo de pantalla, respectivamente, para la cinematografía mexicana y de otros países.

26.- **La exhibición de películas constituye la tercera etapa del proceso productivo de la industria cinematográfica, es el primer contacto que tiene el público con el producto cinematográfico terminado. La**

exhibición al igual que la industria cinematográfica en general, se caracteriza por su situación crítica, según puede deducirse de la evolución negativa de sus indicadores principales como son la reducción de películas exhibidas, localidades vendidas, salas cinematográficas y aforo. No obstante lo anterior y debido a lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 10° de la Ley Federal de Cinematografía referente a la liberación de precios; el sector exhibidor se ha visto favorecido. Situación que ya ha sido visualizada por algunos grupos extranjeros como CINEMEX y CINEMARK que tienen en proceso programas de inversión importantes.

27.- Entre los problemas que enfrenta la producción de películas nacionales están sin duda alguna, la falta de liquidez y los recursos limitados con los que cuentan los productores. El esquema actual de fuentes de financiamiento para la industria mexicana se puede observar en el esquema de la página 72, estimamos que aún y cuando ha habido aciertos en los programas financieros de las diferentes instituciones de financiamiento, éstos no resultan suficientes. Por tanto se propone a este respecto la creación de un Fondo Cinematográfico en el que participen todos los sectores activos de la industria con el cual se favorezca la producción cinematográfica en todas sus áreas. Además se podrían obtener fuentes de financiamiento tanto en la banca privada como en el Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica.

28.- Las condiciones laborales no resultan satisfactorias para ninguna de las partes participantes en la industria cinematografía. Por una parte, el sector laboral se encuentra con salarios reducidos, un bajo nivel de vida y pocas expectativas de mejoría dadas las mismas condiciones de la industria. Por otra parte el sector empresarial se queja de imposiciones sindicales que le provocan una pesada e improductiva carga que le impide mejorar su competitividad y las

condiciones salariales. Por consiguiente es urgente replantear las condiciones laborales de manera que los salarios reflejen los niveles de productividad y utilidades atribuibles a los trabajadores, al mismo tiempo que permitan el desarrollo de ventajas competitivas con las empresas.

29.- Podrían establecerse como tareas importantes de la cinematografía la modernización, crecimiento y recuperación de mercados, para lo cual pueden plantearse las líneas de acción siguientes:

- Establecer un programa de apoyo económico de largo plazo para la recuperación y crecimiento de la cinematografía.
- Capacitación de los recursos humanos de la industria.
- Aumentar la exhibición de películas mexicanas.
- Aumentar la producción cinematográfica.
- Establecer un programa permanente de combate a la piratería.

30.- El cine mexicano, que llegó a ser una de las principales fuentes de divisas del país, actualmente ha perdido casi todos los mercados extranjeros, la recuperación de dichos mercados es importante y debería atender a dos objetivos principales: ampliar la presencia y difusión de México y su cultura en el mundo y; fortalecer a la industria cinematográfica al ampliar sus mercados.

Por otra parte la recuperación sólida de los mercados internacionales sólo podrán darse mediante acciones que tomen en cuenta los aspectos siguientes: Mejorar la calidad de las producciones y la promoción permanente de la cinematografía mexicana, a través de:

- Las representaciones diplomáticas de México haciendo uso de todos los tratados de cooperación económica y cultural que se hayan realizado con otros países.

-Desarrollo para la infraestructura , para la distribución de las películas mexicanas en el extranjero, que sustituya a la desaparecida Películas Mexicanas.

-Protección efectiva de los derechos autorales.

31.- Del punto anterior es importante señalar la necesidad de revisar el Tratado de Libre Comercio en su capítulo de cultura en el que no se menciona al cine como creador y transmisor de la misma. Ya que con lo anterior se provocó un caos y un vacío legal; surgieron en el país varios monopolios que son los que determinan qué películas deben ver los espectadores dejando a un lado las producciones nacionales y extranjeras..

32.- Del sentido de los artículo 6° y 7° de nuestra ley fundamental conclúyese que son la manifestación o emisión verbal u oral de las ideas, pensamientos, conversaciones, discursos, polémicas y en general a la difusión de las mismas aún cuando tal difusión se realice en la variada gama de medios difusivos que el progreso de la civilización trae aparejados como la imprenta, la radiodifusión, la cinematografía, la televisión o el video.

La extensión jurídica de la expresión de ideas, limita con la restricción constitucional, la cual a continuación enumero: cuando se ataque a la moral, a los derechos de tercero, cuando provoque algún delito o cuando perturbe el orden público. Esta hipotética limitación nos permite percibir lo alto y abstracto de la misma, ya que ni la Constitución, ni legislación secundaria, ni jurisprudencia, brinda un criterio seguro y fijo para establecerla. consiguientemente, la estimación de la repercusión que pudiera tener la manifestación de las ideas que trascendería los límites constitucionales, queda sujeta al arbitrio discrecional de las autoridades.

33.- La censura es un acto administrativo que el orden público ejerce sobre el cine, en tanto que es medio de divertimento popular a más de ser difusor de cultura, de creencias, ideas y conceptos.

La institución tutelar del cine es la Ley Federal de Cinematografía y que de la simple lectura del artículo 5º, que a continuación transcribo Artículo 5º.-" La Secretaría de Gobernación tendrá las atribuciones siguientes: fracc. I Autorizar la exhibición pública de películas en el territorio mexicano, así como su comercialización, incluidas la renta o venta. La autorización se apegará a lo que establezca el reglamento". Podemos encontrar aquí claramente a la censura en tanto que se le siguen dando a las autoridades (Secretaría de Gobernación) atribuciones eficaces, capaces de controlar a la cinematografía en México.

Propongo que desaparezca el sistema de censura previa a la producción de películas nacionales y extranjeras de manera que realizándose dicho sistema en forma unilateral haga entrar en concurso a los diferentes sectores de la industria a efecto que no se siga entorpeciendo el tema dentro del proceso productivo de la cinematografía.

34.- El cine constituye una disciplina artística desde sus comienzos. El lenguaje cinematográfico fue madurando, el ritmo de estructura en montajes de imágenes variadas, la música, el color, el sonido, la coreografía y la calidad fotográfica y técnica vienen a darle, definitivamente, la posibilidad de convertirse en una disciplina artística basada en el movimiento. El cine pues, tiene su propio lenguaje: de imágenes y palabras, es un medio de expresión, es popular, es una manera de hablar al público, de explicarle cosas.

El cine no sólo es arte e industria; es un importantísimo vehículo de identidad e idiosincrasia nacionales. Es una actividad considerada a nivel mundial estratégica y por ende prioritaria para el desarrollo cultural y educacional de los pueblos.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CENSURA CINEMATOGRAFICA DE 1919 PUBLICADO EL 19 DE OCTUBRE

Siendo Presidente de la República don Venustiano Carranza, y subsecretario de Gobernación encargado del Despacho el Señor Aguirre Berlanga, se expidió el "Reglamento de Censura Cinematográfica", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de octubre de 1919, del cual transcribimos los artículos que son de importancia para nosotros.

Artículo 1º.- "Toda vista de movimiento o fija para ser utilizada en aparatos de proyección, directa o por producciones, y que fuere tomada en México, no será admitida en las aduanas fronterizas y marítimas para su exportación de la República al extranjero si no va acompañada de los comprobantes de haber sido aprobadas en los términos de los artículos siguientes".

Artículo 3º.- "En la Capital de la República, bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación funcionará una oficina llamada "Consejo de Censura", a quien estará encomendado el examen y calificación de cintas y vistas a que se refiere el artículo 1º."

Artículo 3º.- "El Consejo de Censura estará formado por tres personas de las más acreditadas por su honorabilidad de ciudadanos mexicanos, y que disfrutarán de su remuneración que fije el Presupuesto de Egresos. El Consejo designará por mayoría de votos cual de los miembros funcionará como Presidente, y cuál como Secretario, el restante será vicepresidente, su ejercicio en esta función durará seis meses".

Artículo 5º.- "El Consejo examinará y revisará todas las cintas o vistas que se pretendan exportar de México, y si a juicio suyo no tuviera algo denigrante para el país, ya sea en las escenas que se reproduzcan, ya en las leyendas o por cualquier otra causa, las aprobará, desechándose en caso contrario".

Artículo 8º.- "Toda cinta o vista para ser exhibida en el Distrito Federal, Territorios y demás lugares de jurisdicción federal, debe tener la aprobación del Consejo de Censura en los términos establecidos en los artículos anteriores".

Artículo 9º.- "El consejo aprobará aquellas cintas o vistas que no ofendan a la moral pública en su contenido y en sus leyendas debiendo negar aprobación a todas las demás. Podrá el Consejo declarar que se necesita hacer en las cintas o vistas las modificaciones que fueren convenientes".

"Quedan comprendidas en la prohibición de este artículo las cintas o vistas que presenten en detalle el modo de operar de los criminales, o cuya impresión general sea la de supremacía del criminal, ya sea por su inteligencia, su fuerza o por cualquier otro motivo que puedan inspirar simpatía sobre las personas o hábitos inmorales de los protagonistas".

Artículo 10.- "Toda vista o cinta cuya aprobación negare el Consejo no podrá ser exhibida; y en cuanto a aquellas respecto de las cuales se declara ser necesario hacerle modificaciones o supresiones, no podrá exportarlas sino después de ser presentadas nuevamente al Consejo, con las modificaciones, y se obtenida la aprobación..."

Artículo 11.- "Si el Consejo determina la supresión o prohíbe que se exhiban una película, un rollo o una vista sometida a su revisión, lo comunicará así inmediatamente a la persona interesada, y si ésta no queda conforme con la decisión del Consejo entonces se hará una segunda revisión en presencia del interesado y de dos o más miembros de aquél, quedando tales películas, rollo o vistas aprobados, o desaprobados desde luego".

“Los interesados que no estén conformes con la resolución del Consejo, podrán ocurrir a la Secretaría de Gobernación en vía de revisión, quien fallará con informe de este cuerpo”.

Artículo 18.- “La persona que pretendiere la censura de una cinta o vista, al presentarse en la Oficina del Consejo, con la sola solicitud por escrito en que se haga la exposición del argumento, de la exposición de la cinta, la casa productora manifestará todos los demás datos que juzgue convenientes para la completa identificación de la misma...”

Artículo 16.- La infracción de alguna de las disposiciones de este Reglamento será castigada administrativamente...”

ANEXO II

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN CINEMATOGRAFICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1941

“PODER EJECUTIVO”

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

REGLAMENTO de Supervisión Cinematográfica.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción Y del artículo 89 de la Constitución General de la República y de conformidad con la fracción XXI del artículo 2° de la Ley de secretarías y Departamentos de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las necesidades impuestas por la continua y acelerada evolución del cinematógrafo, y con las prácticas comerciales a quienes lo sujetan quienes lo usufructúan, es indispensable ampliar las reglas a que se debe ampliar la autorización para exhibir películas cinematográficas en toda la República y para exportar las producidas en el país, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN CINEMATOGRAFICA.

Artículo 1º.- Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobernación por la fracción XXI del artículo 2º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para conceder autorización de exhibir comercialmente películas cinematográficas en toda la República, y para exportar las producciones en el país, serán ejercitadas por conducto del Departamento de Supervisión Cinematográfica de la propia Secretaría.

Artículo 2º.- La autorización se otorgará siempre que en el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras, esté de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución General de la República. Las películas que no estén dialogadas o habladas en idioma español, deberán contener textos explicativos en este idioma, suficientes para la comprensión de los espectadores, debiendo ser rechazadas las que no satisfagan este requisito.

Artículo 3º.- La autorización se otorgará en cada caso, marcada con el número que le corresponda y de acuerdo con la clasificación siguiente:

- a) Películas permitidas para niños, adolescentes y adultos;
- b) Películas permitidas para adolescentes y adultos;
- c) Películas permitidas solamente para adultos; y
- d) Películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas.

Los propietarios o empresarios de los salones en que se proyecten comercialmente las películas, estarán obligados a no permitir el acceso de público en desacuerdo con la clasificación expresada en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada por el Departamento con multa de CIEN A UN MIL PESOS.

Artículo 4°.- Los productores, distribuidores o exhibidores de películas, tendrán la obligación de mencionar en la publicidad que hagan a las mismas en los siete días inmediatamente anteriores a su exhibición, el número y la clase de autorización que se otorgó de conformidad con lo que establece el artículo anterior.

La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada con multa de CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS la segunda; con la cancelación de la autorización, la tercera.

Artículo 5°.- La autorización para exhibición comercial confiere el derecho de exhibir las películas en todo el territorio nacional, sin necesidad de ninguna otra supervisión.

Artículo 6°.- La solicitud de autorización deberá contener:

- a) Título de la película;
- b) País en que fue editada;
- c) Número de rollos en que está contenida;
- d) Nombre de los principales actores que la interpretan;
- e) Nombre o razón social del productor;
- f) Nombre o razón social del distribuidor o exhibidor; y
- g) En casos de exportación, nombre del puerto por donde ha de efectuarse.

Artículo 7°.- La supervisión se efectuará dentro de los tres días laborales siguientes al que se haya presentado la solicitud, durante las horas hábiles de labores, en la sala oficial de proyección, y por el o los supervisores designados por el Jefe del Departamento.

Artículo 8°.- Las películas deberán ser sometidas a supervisión por lo menos seis días antes de su exhibición. En casos excepcionales, y previa solicitud del interesado, el Jefe del Departamento podrá autorizar la supervisión de una película fuera del término a que antes se

hace mención o de las horas laborables o turno reglamentario, así como fuera de la sala oficial de proyección.

Artículo 9º.- El dictamen del supervisor deberá ser rendido por él mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que haya visto la película, y una vez aprobada por el Jefe del Departamento, se comunicará sin demora al interesado. En los casos de exportación, se acompañará una copia al carbón destinada a la Aduana del puerto de salida.

Artículo 10º.- El solicitante de la supervisión que estuviere inconforme con el dictamen emitido podrá ocurrir por escrito al Secretario de Gobernación exponiendo las razones de su inconformidad y solicitando nueva supervisión. Esta será practicada, sin costo alguno para el interesado, por la persona que designe el Secretario de gobernación y por el Jefe del Departamento, con asistencia del supervisor o los supervisores que hubieren emitido el dictamen recurrido. En vista del dictamen de los dos primeros. El C. Secretario resolverá definitivamente.

Artículo 11º.- El solicitante cubrirá por derechos de supervisión, lo que determine la Ley de Ingresos de la Federación. Sin el correspondiente comprobante de pago no se dará curso a la solicitud.

Artículo 12º.- Los distribuidores o exhibidores que falseen o suplanten la autorización del Departamento para exhibir una película, serán castigados con multa de CIEN A UN MIL PESOS, sin perjuicio de la acción penal que con ello se origine.

Artículo 13º.- Las autorizaciones de los Estados y del Distrito de los Territorios Federales, no permitirán la exhibición pública de películas que no hayan sido previamente autorizadas por el Departamento, cuya constancia original y en copia fotostática deberán mostrarla los exhibidores o distribuidores de las mismas.

Cualquier exhibición pública que se efectúe sin autorización; será suspendida por el Jefe del Departamento en el lugar de que se trate, quien recogerá la película y hará la consignación correspondiente

al propio Departamento, el cual castigará con multa de CIEN A UN MIL PESOS al exhibidor de la película sin perjuicio de exigir a la autoridad local que hubiere permitido la exhibición, las responsabilidades correspondientes al delito de usurpación de funciones.

Artículo 14°.- Las aduanas de la República no permitirán la salida de películas cuyo exportador no presente la autorización respectiva.

Artículo 15°.- Cuando un productor nacional o extranjero tuviere necesidad de exportar películas cinematográficas en negativo sin revelar, por no existir en nuestro país laboratorios apropiados en que pudiera hacerse ese trabajo, solicitará al Departamento la designación de un supervisor que asista a la toma de vistas; a efecto de que bajo su absoluta responsabilidad informe si procede autorizar la exportación. Los honorarios del supervisor serán fijados por el Jefe del Departamento y cubiertos por el productor de la película.

Artículo 16°.- Con objeto de que los reproductores de películas cinematográficas se eviten gastos ociosos, podrán someter a la supervisión del Departamento las obras escritas que se propongan filmar, a fin de que el propio Departamento resuelva, gratuitamente, si están de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2° de este reglamento.

Artículo 17°.- Los turistas e investigadores podrán ser impresionar libremente películas de ocho milímetros, sin más limitación que la relativa a lugares y edificios que determinen las autoridades militares y por razones de vigilancia deberán excluirse. Las aduanas permitirán la exportación de dichas películas aún sin revelar. Sin embargo, el Departamento, con acuerdo del C. Secretario, podrá suspender esta autorización cuando así lo exija el interés nacional.

Artículo 18°.- El Departamento no autorizará la exhibición de películas que pertenezcan a empresas o personas que produzcan,

distribuyan o exhiban en el extranjero películas que sean ofensivas para nuestro país.

TRANSITORIO

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, abrogando todas las disposiciones anteriores que sobre la materia se hayan expedido.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Manuel Ávila Camacho- Rúbrica.- El secretario del Estado y del Departamento de Gobernación.- Miguel Alemán.- Rúbrica.

ANEXO III

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

MIGUEL ALEMÁN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

Artículo 1º.- La industria cinematográfica es de interés publico y las disposiciones de esta Ley y las de sus Reglamentos se consideraran de orden publico para todos os efectos legales, corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el estudio y resolución de todos los problemas relativos a la propia industria, a efecto de lograr su elevación moral, artística y económica.

La industria cinematográfica comprende: la producción, la distribución y la exhibición de películas nacionales o extranjeras de largo y cortometraje.

Artículo 2º.- Para cumplir con los fines a que esta Ley se refiere, la Secretaría de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la producción de películas de lata calidad e interés nacional, mediante aportaciones en efectivo y celebración de concursos;

II: Otorgar premios en numerario y diploma para las mejores películas que se produzcan cada año;

III: Estimular y discernir recompensas a los inventores o innovadores en cualquiera de las ramas de la industria cinematográfica;

IV. Otorgar ayuda moral y económica a la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, Instituto Nacional Cinematográfico e instituciones similares que ya existan o se constituyan posteriormente;

V. Intervenir en la elaboración de películas documentales y educativas que a juicio del gobierno convenga exhibir en el país o en el extranjero;

VI. Efectuar investigaciones de carácter general sobre las diversas ramas de la industria cinematográfica, estudios, laboratorios, producción, distribución, exhibición, así como encargarse de la formación de estadísticas;

VII: Realizar, mediante el uso de las formas de publicidad más adecuadas, una labor de propaganda en el país y en el extranjero en favor de la industria cinematográfica nacional;

VIII. Cooperar con la Secretaría de Educación Pública para incrementar el uso del cinematógrafo como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar;

IX: Conceder autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya sean producidas en el país o en el extranjero. Dicha autorización se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras y palabras no infrinjan el artículo 6º. y demás disposiciones de la Constitución General de la República.

Las estaciones televisoras sólo podrán pasar películas como aptas para todo el público;

X. Conceder las autorizaciones correspondientes para la importación de películas extranjeras y para la exportación de las nacionales, oyendo, si se considera necesario, la opinión de las Secretarías de Economía y Relaciones Exteriores; pero aplicando en

todo caso el criterio de reciprocidad con los países productores de películas

No se autorizará la exportación de películas nacionales cuya exhibición en el extranjero se considere inconveniente por el tema y desarrollo de las mismas, aún cuando hayan sido autorizadas para exhibirse en territorio nacional;

XI. Retirar transitoriamente del mercado las películas que pretendan exhibirse o se exhiban sin la autorización a que se refiere la fracción IX de este artículo, independientemente de las sanciones que se impongan a los infractores;

XII. Determinar el número de días que cada año deberán dedicar los salones cinematográficos establecidos en el país para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje. En ningún caso en tiempo de exhibición de las películas nacionales será inferior al 50% del tiempo de pantalla en cada sala cinematográfica;

Para los efectos de esta ley, se considerará película nacional toda producción cinematográfica de largo y corto metraje realizada en territorio nacional, en idioma español, por mexicanos por sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes civiles y mercantiles en vigor;

XIII. Tener a su cargo el Registro Público Cinematográfico, en el que se inscribirán los actos relativos a la industria;

XIV. Formar la Cineteca Nacional, para cuyo fin los productores o empresas productoras entregarán gratuitamente una copia de las películas que produzcan en el país en los términos que señale el reglamento;

XV. Autorizar la construcción y el funcionamiento de nuevos estudios para la producción de películas, o de nuevos foros en los estudios ya existentes, de acuerdo con las necesidades de la industria;

XVI. Regular el proceso de la distribución de películas nacionales o intervenir en el mismo, con el fin fomentar la producción,

de lograr la adecuada, oportuna y equitativa exhibición de las propias películas y, en general, de proteger los intereses del público;

XVII: Sancionar a los infractores de esta ley y de su reglamento y

XVIII: Los demás que a juicio de la Secretaría de Gobernación, previa consulta con el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, contribuyan a llenar los fines de la presente ley.

Artículo 3°.- El Presupuesto de Egresos señalará a la Secretaría de Gobernación, además de las cantidades necesarias para la atención de los servicios normales en el ramo, una suma anual especialmente destinada al fomento de la industria cinematográfica.

Artículo 4°.- Se crea el Registro Público Cinematográfico como dependencia de la Dirección General de Cinematografía, y en el que se inscribirán:

I. La propiedad de los argumentos y de las producciones cinematográficas nacionales;

II. Los contratos de distribución y exhibición; los relativos a pagar o anticipos que se hagan al productor por esos conceptos o por cualquier otro similar; todos aquellos que confieran a personas distintas del productor participación en la propiedad, productos o utilidad de películas nacionales;

III. Los gravámenes que se impongan sobre películas cinematográficas;

IV: En general, todos aquellos actos y contratos que en alguna forma afecten propiedad, graven o afecten propiedad, graven o establezcan obligaciones sobre películas nacionales o extranjeras.

Los documentos inscritos producirán efecto legal respecto de tercero, desde el día y hora en que sean presentados para su inscripción, siendo aplicable, en lo conducente, lo establecido en las leyes civiles y mercantiles en materia de registro.

Artículo 5°.- Para fomentar el desarrollo económico y el perfeccionamiento moral y artístico del cine, se crea el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, que en esta materia actuará como órgano de consulta de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 6°.- El Consejo Nacional de Arte Cinematográfico se integrará por los siguientes miembros:

La Secretaría de Gobernación, que tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Economía.

La secretaría de Educación Pública.

El Departamento del Distrito Federal.

La Dirección General de Cinematografía.

El Banco Nacional Cinematográfico , S.A.

Las empresas propietarias de los estudios y laboratorios.

Las asociaciones de productores de películas nacionales.

Las asociaciones de distribuidores de películas mexicanas.

Las asociaciones de exhibidores de películas en la República.

El Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica, y

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica.

Los organismos citados tendrán un representante cada uno, con excepción de las asociaciones de productores de películas nacionales y de las asociaciones de exhibidores de películas en la República, que tendrán dos representantes.

Artículo 7°.- El cargo de consejero a que se refiere el artículo anterior es honorario, por lo que respecta a los representantes de las

instituciones oficiales; y podrán o no ser retribuidos los representantes designados por los otros organismos.

Artículo 8º.- El Director General de Cinematografía será secretario del Consejo Nacional.

Artículo 9º.- El Consejo Nacional funcionará en pleno con asistencia de la mayoría de sus miembros; pero en todo caso se requerirá la presencia, cuando menos de tres representantes de las dependencias gubernamentales a que se refiere el artículo 6º. Tendrá sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo pidan por lo menos cuatro de sus miembros, o cuando a juicio del Presidente del propio Consejo haya asuntos por tratar cuya importancia así lo amerite.

Artículo 10º.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente del mismo tendrá voto de calidad. En caso de no reunirse el Consejo por virtud de la primera convocatoria, se hará la segunda, celebrándose sesión con los miembros que asistan siempre y cuando concurren los representantes de las dependencias oficiales a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 11º.- Las Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal serán representados en las sesiones del Consejo personalmente por sus titulares quienes, en caso de que estén imposibilitados de concurrir, se harán representar por los funcionarios superiores de la dependencia de que se trate.

Artículo 12º.- Son facultades del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico:

I. Estudiar todas las cuestiones inherentes al cinematógrafo, sugiriendo al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones que en general puedan coadyuvar al perfeccionamiento moral y artístico del cine y a su desarrollo económico;

II. Elaborar planes, proyectos y programas de trabajo de carácter general, que tiendan al incremento del cine;

III. Tomar en cuenta los inventos, innovaciones y toda clase de perfeccionamientos artísticos y técnicos que se produzcan en otros países en materia cinematográfica, con objeto de procurar su aplicación en el cine mexicano;

IV: Proponer a la Secretaría de Gobernación las medidas que deben tomarse a efecto de lograr la ampliación de los mercados del país y del extranjero para las películas nacionales;

V: Hacer las gestiones del caso ante la Secretaría de relaciones Exteriores, para obtener el trato de nación más favorecida, respecto a nuestro comercio de películas en el exterior;

VI. Servir de árbitro en las cuestiones que se susciten sobre contratación de películas nacionales entre productores, distribuidores y exhibidores, fijando las bases que deberán servir para el efecto, y

VII: Las demás que sean compatibles con su calidad de órgano consultivo de la Secretaría de Gobernación, en materia de industria cinematográfica.

Artículo 13.- Los infractores de la presente ley, de sus reglamentos, o de las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionados con multa hasta de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100), que se permutará por arresto hasta por 15 días en los casos en que el infractor no pague la multa. También queda facultada la Secretaría de Gobernación para clausurar temporal o definitivamente los salones cinematográficos, estaciones televisoras, estudios de producción de películas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, con el objeto de hacer cumplir los acuerdos que dicte de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Benito Palomino Dena, D. P. Manuel González Cosío,
S.P:Bernardo M. de León, D.S. Noé Palomares Navarro, S:S:
Rúbricas.**

**La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la
Federación del día 31 de diciembre de 19949 y reformada por Decreto
publicado en el propio Diario, el día 27 de noviembre de 1952.**

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Anduiza Valdemar, Virgilio.- Legislación Cinematográfica Mexicana.- Fillmoteca de la UNAM, México 1988.
- 2.- Barbaro, Umberto.- El Cine y el Desquite Marxista del Arte.- Colección Punto y Línea, Barcelona 1977.
- 3.- Dadek, Walter, Economía Cinematográfica.- Ediciones RIALP S.A., Madrid 1962.
- 4.- De los Reyes, Aurelio.- Los Orígenes del Cine en México.- Lecturas Mexicanas, 2da. edición; S.E.P., México 1962.
- 5.- De Pina Vara, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, México 1993.
- 6.- Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo.- 27º edición, Editorial Porrúa, México 1988.
- 7.- Gaxiola y Lago, Eduardo.- La Obra Audiovisual y los Derechos de Autor.- Memoria del VI Congreso Internacional sobre la protección de derechos intelectuales.
- 8.- Gomezjara, Francisco A. y De los Ríos Delia Selene.- Sociología del Cine.- SEP. DIANA, México 1981.
- 9.- González Requena J. y Palacio Manuel.- Los Años que Conmovieron al Cinema.- Filmoteca Generalitat Valenciana, IVAECM, España.
- 10.- Médez, Berman León y Santos Mar.- El Embrollo Cinematográfico.- Editorial Cooperación, México D.F. 1952.
- 11.- Sadoul, Georges.- Historia del Cine Mundial.- Editorial Siglo XXI, México 1991.

- 12.- Shickel, Richard.- Cine y Cultura de Masas.- Editorial Paidós, Vol. 36, Buenos Aires 1970.
- 13.- Sorlin, Pierre.- Sociología del Cine.- Fondo de Cultura Económica, México 1985.
- 14.- Vela Arqueles.- El Arte y la Estética.- Academia de Bellas Artes de la exURSS.

LEYES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal de Cinematografía del 29 de diciembre de 1992.
- 3.- Reglamento de Censura Cinematográfica del 19 de octubre de 1919.
- 4.- Reglamento de Supervisión Cinematográfica del 19 de septiembre de 1941.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

REVISTAS, PERIÓDICOS Y DOCUMENTOS

- 1.- Revista de la Universidad de México, Vol. XXVI, 10 de junio de 1972.
- 2.- Hojas de cine, Testimonios y documentos del nuevo cine latinoamericano, Vol. II, SEP-UNAM.
- 3.- Fundación Mexicana de Cineastas, Colección Cultura Universitaria, México 1988.
- 4.- El cine, su técnica y su historia, Biblioteca hispánica, Editorial Ramón Sopena S.A., Barcelona 1984.
- 5.- Revista Mexicana de Comunicación, Marzo-abril de 1993, Director Omar Raúl Martínez.
- 6.- Periódico *unomásuno*.
- 7.- Periódico *El Nacional*.

INSTITUCIONES

- 1.- INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales, preliminar 1993, Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales. Censo Nacional de Población.
- 2.- Compañía Operadora de Teatros (COTSA).
- 3.- Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales (FONCA).
- 4.- Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE).
- 5.- Instituto Nacional de Cinematografía (IMCINE).
- 6.- Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica (STPC).

**ESTA TESIS
FUE IMPRESA POR EL
SR. VICTOR ZARATE T.
ATENCION PERSONAL**

**REP. DE CUBA 99 DESP.28
COL. CENTRO C.P. 06010**

**PRESUPUESTOS
AL TEL. PART.649-02-51
HORARIO 7:00 A 9:00 HRS.
Y 21:00 A 23:00 HRS.**

**DE LUNES A SABADO
DE 11:00 A 19:00 HRS.
FAVOR DE PEDIR LE COMUNIQUEN
CON EL SR. VICTOR ZARATE T.
AL TEL. 521-20-73**